

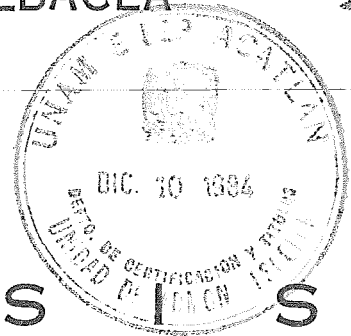
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ACATLAN - UNAM

FACULTAD DE DERECHO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ALBACEA



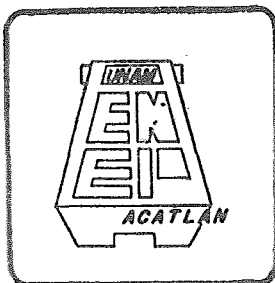
T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADA EN DERECHO

P r e s e n t a

YOLANDA TORRES VALDESPINO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ASESOR:
LIC. ANTONIO SOLANO
SANCHEZ GAVITO.

A MIS MAESTROS DE LA
ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
DE ACATLAN.

A LA MEMORIA DE MI ABUELITA

ANTONIA MALAGON LUJANO (1896- 1983)

A LA MEMORIA DEL PRESBITERO

AMADOR CALIXTO MARTINEZ (1902-1984)

CON CARINO Y RESPETO DEDICO

ESTA TESIS A:

AL PRESBITERO MANUEL MUÑOZ CALIXTO

A MI ESPOSO JULIAN MUÑOZ CALIXTO

A MI HIJA NADIA AURINA

A MI MADRE EVA VALDESPINO MALAGON

AL SEÑOR FERNANDO AGUILAR REYES

INDICE GENERAL
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ALBACEA

Introducción	Pág. 8
--------------	-----------

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ALBACEA Y SU CONCEPTUACION EN
DIVERSAS LEGISLACIONES.

1.- Antecedentes Históricos.....	9
2.- Conceptos de Albacea.	
a) Definición de Albacea.....	17
b) Definición de Albacea en el Derecho Argentino.....	18
c) Definición de Albacea en el Derecho Alemán.....	18
d) Definición de Albacea en el Derecho Español.....	19
e) Definición de Albacea en el Derecho Cubano.....	19
f) Definición de Albacea en el Derecho Francés.....	19
g) Definición de Albacea en el Derecho Inglés.....	20
h) Definición de Albacea en el Derecho Italiano.....	20
i) Definición de Albacea en el Derecho Mexicano.....	20
j) Definición de Albacea en el Derecho Moderno.....	20
k) Definición de Albacea en el Derecho Romano.....	21
l) Definición de Albacea en el Derecho Internacional..	21
n) Definición de Albacea en el Derecho Consular.....	22
n) Definición de Albacea en el Código Civil para el Distrito Federal.....	22

110 035174

CAPITULO II

Pág.

NOCIONES GENERALES DE LA HERENCIA

1) Definición de Testador	24
2) Antecedentes Históricos	26

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL ALBACEA Y NATURALEZA JURIDICA

1) Tipos de Albacea y conceptos	33
2) Naturaleza Jurídica Del Albaceazgo	40
3) Albacea General	41

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SER ALBACEA

1) Condiciones para ser Albacea	44
2) Las Personas que no pueden ser Albaceas	53
3) Aceptación del cargo de Albacea	57
4) La renuncia del Albacea	60
5) Excusas para no ser Albacea	65
6) Impedimentos para ser Albacea	67

CAPITULO V

GARANTIA PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO

FACULTADES Y DERECHOS.

1) Garantía de manejo del Albacea	73
2) Facultades del Albacea	74
3) Derechos y Limitaciones del Albacea	77
4) Facultades especiales del Albacea	79
5) Obligaciones que la ley le impone	80

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL ALBACEA

	Pág.
1) Deudas Mortuorias	82
2) Deudas Testamentarias	83
3) Deudas Urgentes	85

CAPITULO VII

INFORME DEL ESTADO DE CUENTA PARA SU ALBACEAZGO

1) Término de informe de cuentas administrativas	87
--	----

CAPITULO VIII

DURACION DEL ALBACEAZGO, TERMINACION Y REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO

1) Duración de su encargo	90
2) Término del encargo del Albacea	90
3) Revocación del nombramiento del Albacea	93
4) La sustitución del Albacea	94

CAPITULO IX

LAS RELACIONES DE LOS HEREDEROS CON EL ALBACEA

1) Cuando hay un solo Albacea	97
2) Las relaciones del Albacea con los legatarios	101
3) Relaciones Jurídicas del Albacea con el Interventor ...	102
4) Las relaciones jurídicas del Albacea con los- Acreeedores	103

CAPITULO X

EL INTERVENTOR, FUNCION A DESARROLLAR, Y SUS CLASES.

	Pág.
1) Definición de Interventor.....	105
2) Funciones del Interventor.....	107
3) Tipos de Interventores.....	108
4) Extinción de Funciones.....	109
5) Capacidad del Interventor.....	114

CAPITULO XI

CAPACIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE ALBACEA

1) Desarrollo de la capacidad.....	117
2) Haber desempeñado funciones de Albacea.....	118
CONCLUSIONES.....	123
BIBLIOGRAFIA.....	125

INTRODUCCION

Hace varios años no se tenía ni la más remota idea de que pudiera existir el cargo de Albacea y de que fuera necesaria la creación de éste, puesto que las exigencias en materia jurídica de aquella época no la requerían debido a que la población de entonces era de una densidad menor a la que enfrentamos actualmente.

La creación de este cargo surge a raíz de las necesidades existentes que en este aspecto exige nuestra sociedad actual en lo que se refiere a la herencia, el Albacea durante el ejercicio de su encargo, tiene que velar por los bienes que constituyen la herencia de otra persona y que fueron puestos bajo su cuidado después de que éste ha cumplido con los requisitos necesarios para ser designado como tal, además, debe someterse a la vigilancia del Interventor designado por los herederos para una buena administración hasta la entrega de los bienes al heredero ó herederos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ALBACEA Y SU CONCEPTUACION EN DIVERSAS LEGISLACIONES.

1.- Antecedentes Históricos.

Existe la creencia de que el Albaceazgo tuvo sus orígenes en la Grecia antigua, otros historiadores sobre el tema que nos ocupa afirman que existió en el Derecho Bizantino, y por último, la mayoría de estudiosos de este tema opinan que es una institución de origen Germánico, que tiene sus antecedentes en los SALMAN, institución común al derecho Franco, más tarde Legobardo afirma que eran ejecutores, que reciben la denominación cuando existían erogadores y dispensadores.

En España se introdujeron para cumplir todo lo concerniente a la parte piadosa del testamento, pues esto justifica la intervención eclesiásticos en la ejecución de las últimas voluntades

En los antiguos códigos civiles Españoles, se ocuparon de esta institución, el fuero concedía a los obispos varias facultades para conocer de la validez de los testamentos, de las reclamaciones que pudieran surgir entre los herederos y legatarios, estaban facultados además para la partición y el pago de las deudas, las partidas en que se los llama cabezaleros, manesores o albaceas, les regula y otorga todavía más facultades a éstos para que se encarguen de vigilar el exacto cumplimiento del contenido del testamento, el Albacea se ve restringido si no cumple con las disposiciones del testamento.(1)

El Albacea es una persona especial en quien el testador confía.

(1) Enciclopedia Jurídica, Ed. Labor S.A., Madrid 1940, Segunda Edición, Pág. 623.

En el antecedente histórico, es útil para el estudio en el derecho comparado porque informa a toda la legislación civil Latinoamericana, y parte de la Europea, el derecho es el objeto de la virtud conocida con el nombre de justicia, en la primera época la institución de los albaceas fué encomendada a los herederos y en último término a la autoridad pública, el velar por el cumplimiento de la última voluntad del difunto, y sirviendo en parte a los fideicomisos para llegar a esta necesidad, la institución de albacea se desarrolló en tiempos de los Emperadores cristianos, León y Antemio, estatuyeron que la ejecución de los legados y fideicomisos dejados para el rescate de cautivos, correspondiera al Obispo del lugar de origen del testador, en caso de que éste no hubiese designado a otra persona para ello. Justiniano hizo extensiva esta disposición, a otros casos, ~~determinando~~ con precisión los deberes que debe cumplir el obispo León el Filósofo autorizó a los monjes y clérigos para ser albaceas testamentarios, fácil es comprender que cuando ni por el testador ni por la ley se hubiese designado persona que se encargase de cumplir lo que diga el testamento, y no hubiera heredero, se tendrá que nombrar un albacea que represente los intereses del testador mientras es nombrado el albacea definitivo.

EL CORPUS IURIS CIVILES es una obra que recibió dicho nombre en 1855 y consta de: el digesto o pandectas, las instituciones, el nuevo código y las novelas: el digesto o pandectas se instituyó en el año 530 a.c., en Occidente se desarrolló la institución de los albaceas durante la edad media en los países de derechos consuetudinarios, a merced también de la influencia del Derecho

canónico que llamaban a los albaceas **EXECUTORES TESTAMENTARII**. Los glosadores les denominaban **COMISSARI, CURATORES TESTAMENTI**, el derecho Español es la colección de leyes, de los usos y costumbres de las que se observan en España, es la totalidad de - constituciones, códigos, leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, etc., y demás disposiciones escritas, en España se generalizó el uso de los albaceas a merced del influjo del derecho canónico el cual aborda asuntos eclesiásticos, es decir cumple - las disposiciones emanadas de las autoridades de la iglesia. Los religiosos profesos con el consentimiento de su superior podían ejercer el cargo de albaceas, los jueces ordinarios son - los encargados de designar y remover a los que ejercen el cargo de albacea.

El derecho de Lérida el albacea tiene gran importancia, ocupándose de ellos la costumbre de tortosa, el breviario de Alarico el albacea era el proxeutor y del legatarius, creación legal - con antecedentes consuetudinarios.

El Salan que figuró en las antiguas adopciones **IN-HEREDITATEN** - de acuerdo a estos antecedentes, los del derecho romano y del Derecho Canónico, se estatuyeron en la legislación Española el cargo de albacea, en un principio los Obispos fueron los albaceas legítimos para cumplir la voluntad del testador, después - del concilio de Trento recibieron la misión de ser ejecutores - de las mandas piadosas, según las partidas podían apremiar a los testamentarios y poner a otros en su lugar si se trataba de personas que fueran negligentes, en cumplir los encargos del - testador, pues se consideraban asuntos de piedad el que las =

almas de los difuntos no padecieran por falta de sufragios, --
tiempo después dejó de ser una cosa espiritual en la novísima --
recopilación de fueros en el año 868, sustrajo a la jurisdicción
el nombramiento de albacea dativo, aún desaparecida la potestad
espiritual lo que caracterizó en el derecho histórico, el alba-
ceazgo como facultad principal fué el cumplimiento de la parte
piadosa de los testamentos, las facultades de los albaceas fue-
ron amplias, pues además de estar autorizados para el cumplimi-
ento de mandas piadosas, les dieron poderío para entregar los
legados, como para demandar las cosas que comprendían que se en-
contrasen en poder de un heredero, o de un tercero, pero al mis-
mo tiempo la legislación fué previsorá y limitó por otra parte
el arbitrio de los testamentos al cumplimiento de su misión, en-
tre las garantías para el fiel y exacto cumplimiento de la fun-
ción, se legisló sobre las prohibiciones para ejercer el cargo
de albacea más tarde, se necesitaba cumplir con ciertos requi-
sitos, los menores de edad no podían ser albaceas, y las mujeres
que aspiraran a ejercer el cargo, necesitaban el permiso del ma-
rido para desempeñarlo.

En el siglo V a.c. en una comunidad rústica un pater familias
podía dejar el patrimonio de su domus á cualquier extraño, y po-
cos siglos después podía instituir heredero a cualquiera, fué
así como las autoridades judiciales se preocuparon por defender
a los hijos y hermanos del testador contra la injusta preferen-
cia de extraños, en esta etapa de la historia no tenían conoci-
miento de lo que hacía falta un albacea.

El antiguo pater-familias era la única persona que tenía plena-

capacidad de goze y ejercicio, todos los demás miembros de la Domus dependen de él y participan en la vida jurídica de Roma a través de él.

El pater familias y las personas colocadas bajo su autoridad paternal, o su manus, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado agnatic, esta ligadura subsiste a la muerte de el jefe, lo mismo entre sus hijos que hechos SUI JURIS, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias, o domus que entre los miembros de los cuales están formadas, todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma familia civil.

La institución de los albaceas no fué conocida en Roma sino hasta la época del imperio, los herederos eran solo los representantes de la personalidad del testador, y los únicos ejecutores de su voluntad, un espíritu de desconfianza nacido tal vez por el escaso celo de los herederos, para el cumplimiento de las mandas piadosas debió motivar el nacimiento de la institución de los albaceas, este debió ser el primitivo carácter del albaceazgo, cargo de confianza cuyo objeto debió ser, desde su institución, velar por el fiel y exacto cumplimiento de todo lo concerniente al entierro, funeral del causante, a la celebración de misas, reparto de limosnas, reducción de cautivos y cargos de carácter piadoso, resultado de la fe, propia de los primeros siglos del cristianismo con lo que el testador aludía al bien de su alma, no confiando siempre en que fuese cumplido por sus herederos y que tuviera como consecuencia el que su alma no encontrara el eterno descanso.

En la edad media aumentaban las riquezas de la iglesia de los monasterios y corporaciones religiosas, fué sobre todo bajo el mando de los emperadores cristianos, cuando generalizando el uso de destinar a obras pías, bienes por disposición de última voluntad, se confió a ejecutores testamentarios el cuidado de distribuirlos, más tarde se acostumbró de encargarles la misión de pagar otros legados y aún de representar la herencia entre los causahabientes.

Se les llama causahabientes a la persona a quien han sido transmitidos los derechos de otra.

Justiniano autoriza a los obispos cuando por ley fueran curadores de las herencias dejadas a los cautivos, y a los pobres para vender las cosas muebles, cobrar los créditos, accionar en justicia, etc., las relaciones jurídicas entre el ejecutor y los llamados a la herencia, o el juez eran las que se derivan de el mandato (I) .

En el derecho Francés la institución de EXECUTEAU TESTAMENTAIRE ha evolucionado a través de las costumbres, de donde la tomó el código de Napoleón, las actuales legislaciones han recogido la institución del albaceazgo en términos generales, para hacer ejecutar especialmente a la voluntad del testador, se señalan dos grupos en lo que se refiere a la cuestión principal de actuación legal :

a) Las legislaciones Latinas y Germánicas donde la función tiene una doble limitación y por lo tanto resulta subordinada, primero, a la voluntad de la ley y segundo, a la voluntad del

(I) (Cfr) Arias José, Sucesiones, Ed. Guillermo Kraft Ltda., Cuarta Edición, Buenos Aires 1942, Pág. 207 y siguientes.

testador.

b) Las legislaciones Anglosajonas donde tiene la particularidad de no permitirse a los herederos y sucesores la liquidación de la herencia, porque ésta es la función propia del ejecutor testamentario.

El testamento Romano nació como una ley especial, pasó por la fase del contrato, llegó finalmente al concepto moderno de la declaración unilateral de voluntad.

El testamento *COLATIIS COMITUS* se hacía dos veces al año ante los comicios *IN-PROCIPTU* se les permitía a los soldados hacer su testamento antes de iniciar una batalla y sus testigos eran sus compañeros de armas, en esa época los romanos sólo buscaban la forma de hacer testamentos en cualquier momento, cabe mencionar que sólo preocupa que se hicieran testamentos, nunca se menciona al albacea, era tanta la preocupación que no pensaron más.

El testamento *EMPTORFAMILIA* emp-familiae se convirtió en un albacea, recibía cerradas las tablas firmadas por testigos, quienes por cortesía se negaban a leerlas, estas tablas indicaban quienes eran los herederos, legatarios, contenían disposiciones de tutela, curatela, sobre manumisiones, así hay dos elementos en la práctica testamentaria, el primer elemento es la discreción y el segundo elemento es la idea de que el testamento es una declaración unilateral.

Teodosio Segundo y Valentiniano tercero, emperadores de Occidente y Oriente respectivamente, introducen una nueva forma de testamento que llega a ser muy popular en esa época, era el testamento tripartito y se componía de tres partes y son :

- a) La subscriptio de los siete testigos.
- b) El texto.
- c) Los sellos de los testigos.

El testamento se debía hacer en un sólo acto sin interrupciones cerrado y plegado, algunas veces el testador se lo llevaba y guardaba, el albacea quizá fué nombrado en esta época, pero no se nos dice que ejerciese ninguna función, el albacea cabe señalar que se le podía llamar pariente, porque el testador le daba el testamento a guardar, y que al morir él se encargaba de que se cumpliera su última voluntad, en otras ocasiones el testador guardaba el testamento entre sus propios papeles y le comentaba a un amigo que ya había hecho un testamento, al morir sus parientes podían destruirlo, por esta razón se introdujo la costumbre de depositar el testamento con alguna autoridad que en muchas ocasiones avisaba a los parientes que existía un Testamento, en esta época sin saber se empezaba a introducir el cargo de albacea, sin que nadie se diera cuenta, más tarde la misma necesidad hizo que apareciera el albacea (1).

El albacea empieza con poca fuerza, y a falta de este personaje tan importante en nuestra sociedad, cada día se hizo más necesario para toda la sociedad, ya que existen muchas personas que no se preocupan por hacer un testamento, esto es tan importante para el día de mañana, para saber quien es el dueño de los bienes del difunto.

(1) Floris Margadant Guillermo, Derecho Privado Romano, Ed. Nacional, México 1976, Sexta Edición, Pág. 453 y siguientes.

2.- Conceptos de Albacea.

a) Definición de Albacea.

La palabra Albacea procede etimológicamente de las palabras árabes AL WACI y que significa ejecutor testamentario, es designado por el testador para el cumplimiento de lo ordenado en el testamento, éste tiene como misión ejecutar y cumplir lo contenido en el testamento, y a las disposiciones en general, en el Derecho Español tuvieron los Albaceas otros muchos nombres, siendo los más conocidos los de Testamentarios, Fideicomisarios, Mancebros y Cabezaleros (I) .

Varios autores han definido a la palabra Albacea en distintas formas siempre llegando a la conclusión de que éstos son los órganos representativos de la comunidad hereditaria para proceder a su administración, liquidación y división, éstos pueden ser nombrados por testamento, también pueden ser nombrados por el juez, cuando se desconoce a los herederos, éstos pueden elegir o votar entre ellos, cuando éste no se ha nombrado, la sociedad está interesada en la representación legal de las sucesiones, en términos generales puede decirse que el Albacea es la persona encargada de ejecutar la voluntad del testador, independientemente del heredero, éstos se les denomina también con el nombre de ejecutores de las últimas voluntades, es un mandatario elegido por el de CUJUS, para asegurar la ejecución de su testamento, hasta la entrega de los bienes que se van a repartir, respetando las últimas voluntades que se encuentran en el testamento.

(I) Diccionario Enciclopédico Abreviado, Ed. Espasa Calpe S.A. Séptima Edición, Madrid 1977, Pág. 288

b) Definición de Albacea en el Derecho Argentino.

En este país la función del Albacea consiste en desempeñar el cargo de mandatario testamentario para cumplir un objeto determinado, es un ejecutor post mortem, es la persona encargada de hacer cumplir las disposiciones que el de CUJUS le ha encomendado, su función se rige por las leyes del mandato.

En Argentina las leyes son un conjunto de normas jurídicas que han tenido vigencia y tienen aplicación desde el descubrimiento del Río de la Plata, el Derecho Argentino se inicia con la declaración de Independencia del 9 de Julio de 1804, el de Cujus es libre para establecer condiciones, dentro de lo que la ley dispone, el Albacea únicamente debe intervenir en la sucesión hasta que los herederos sean puestos en posesión de la misma, sus funciones concluyen prácticamente con la entrega de los legados y la partición de la misma, éste no hace Inventario solemne, los peritos se encargan de hacerlo (I).

c) Definición de Albacea en el Derecho Alemán.

El Albacea es un órgano representativo de la comunidad hereditaria, actúa en nombre del de cujus cuando éste ha dejado de existir, es la persona designada para asegurar, vigilar, custodiar; la ejecución y cumplimiento de lo mandado por el de CUJUS y el código Alemán autoriza al Testador a encargarlo a un tercero, además nos dice que el nombramiento de Albacea lo puede hacer un tribunal, desde luego en un caso especial, cuando no hay dicho nombramiento, o cuando el Albacea nombrado no acepta el cargo.

(I) Enciclopedia del Mundo, Ed. Durvan S.A. Madrid España 1960, Décima Segunda Edición, Pág. 545.

En el caso de que la herencia sea cuantiosa, el testador puede nombrar varios Albaceas, éstos pueden cumplir su encargo separadamente ya que cada uno desempeñará una función o funciones especiales si es que existen, y así cada Albacea desempeñará su cargo mejor.

d) Definición de Albacea en el Derecho Español.

En la Ciudad de Castilla a los Albaceas se les llama Mancesores que son los ejecutores Testamentarios, en la Ciudad de Cataluña se les llama Manmesor y es el que perdura en la Legislación forel, éstos eran los titulares en el cumplimiento de la voluntad del de CUJUS, los Albaceas Fideicomisarios son aquellos a los que a su fe y verdad encomendaban al testador su última voluntad y el interés de su alma, los Albaceas Testamentarios son los que se nombraban mediante el acto del Testamento.

Prevaleció el vocablo Albacea como derivado de la voz árabe ALBA CIYA, en el Derecho Español es muy importante la figura del Albacea en la sucesión.

e) Definición de Albacea en el Derecho Cubano.

El Albacea tiene como misión dar cumplimiento a los legados contenidos en el Testamento y a las disposiciones testamentarias en general, llevar a la práctica, dar realización a la última voluntad del de CUJUS.

f) Definición de Albacea en el Derecho Francés.

El Albacea es la persona de confianza del de CUJUS, sus facultades se extienden tanto al cumplimiento de lo contenido en el testamento, con actividades legales.

(I) Diccionario Enciclopédico Labor, Ed. Labor S.A. Barcelona 1972, Quinta Edición, Pág. 150.

g) Definición de Albacea en el Derecho Inglés.

El Albacea en este país, es nombrado por la audiencia, que debe reunir con los requisitos que se piden para el cargo, su función es únicamente cumplir las ordenes y los deseos del de CUJUS

h) Definición de Albacea en el Derecho Italiano.

El Albacea tiene derechos, facultades y funciones específicas - en el contenido del testamento, debe administrar los bienes que constituyen la herencia, la aceptación del Albacea es una declaración unilateral de voluntad, el cargo es muy importante.

i) Definición de Albacea en el Derecho Mexicano.

El Albacea es la persona por medio de la cual se prolonga la personalidad jurídica del de CUJUS, cuando éste ha dejado de existir, éste es un órgano representativo de todos los herederos y legatarios, debe cuidar la herencia hasta la entrega de la misma.

j) Definición de Albacea en el Derecho Moderno.

El Albacea es la persona elejida por el de CUJUS, es un representante de los herederos, y de los legatarios, pero considerados todos conjuntamente de tal manera que se ve en la herencia una comunidad de intereses cuyo órgano representativo es el Albacea, por ser la figura principal, éste tiene derecho a una comisión que se gradúa según su trabajo, cuidando que la repartición se haga como lo ordeno el de CUJUS, en su testamento, éste debe hacer todo conforme a los buenos principios, y respetar las desiciones de los herederos, en caso de que tuviera una duda, también puede consultar al juez, para aclarar las que tuviera, con respecto a lo que se debe hacer.

El Albacea Particular es algunas veces gratuito ya que no goza de ninguna comisión y el Albacea Universal siempre es retribuido, lleva a la practica las últimas voluntades, el cargo de este es personalísimo, esto quiere decir que nadie más puede ejercer el cargo, solo el designado puede desempeñar dicho cargo, puede verificarse en forma explicita o implicita, expresa o tácita, bastando que se exteriorise de una u otra forma la voluntad, el de CUJUS designará a el Albacea por su nombre y apellido, y sus funciones según el tipo de Albacea.

2) Definición de Albacea en el Derecho Romano.

En tiempos pasados de acuerdo con la influencia política de la Iglesia Católica, eran designados los Obispos Ejecutores Testamentarios, éstos eran los Albaceas en ese tiempo, empezaron a ejercer su cargo desde la primera época eran los encargados de ejecutar el fiel y exacto cumplimiento de la voluntad del de Cujus.

1) Definición de Albacea en el Derecho Internacional.

Los Albaceas con la confianza de los testadores deben ser imparciales en su última voluntad, hasta que sean conocidos o se presenten los herederos ausentes desconocidos, y aún en ciertos casos de representar a una herencia adyacente, las facultades y obligaciones deben regularse por la ley que rija la sucesión, los Consulescon respecto a sus atribuciones en los tratados de cada país, en algunos caos pueden ser Albaceas Provisionales, mientras se localizan a los herederos, también corresponde a los Cónsules el cumplimiento de las disposiciones Testamentarias la adopción de medidas de seguridad para la conservación de la

herencia de un ciudadano (de la misma nacionalidad del Cónsul), puede pedir la protección de la soberanía del país a que pertenece, el Albacea contrae una obligación de hacer, es responsable de los perjuicios que cause, debe tener libre disposición de los bienes, está obligado a rendir cuentas de todo lo que haga con los bienes de la herencia.

m) Definición de Albacea Consular.

El Albacea nombrado por el Cónsul en un país extranjero, se efectúa en caso de fallecer un conciudadano AB-INTERSTATOS, de no dejar el de CUJUS ascendientes, ni familiares en línea colateral, ni en línea descendiente, ni cónyuge, en este caso el juez también puede nombrar un Albacea Dativo, con el cargo de disponer el entierro, y lo demás propio del cargo, con arreglo a las leyes de cada país según el caso.

En el Derecho de Cataluña España pueden ser albaceas los extranjeros, ya que éstos gozan de los derechos que las leyes civiles conceden a los españoles, éstos en el ejercicio de su cargo tienen ciertas facultades o atribuciones, como son la de contar y partir el caudal relicto.

n) Definición de Albacea en el Código Civil para el Distrito Federal.

El Albacea es una figura muy importante en la sucesión, lo primero que debe hacer es saber si hay un menor de edad para que se le de la pensión alimenticia, en segundo lugar debe hacer un inventario solemne, este se hará en presencia de los herederos para tener mayor validez, si es que son conocidos, si está la cónyuge será más fácil saber cuanto hay en los bienes del de ==

CUJUS, y si existen otros interesados.

Su función especial consistirá en el pago de legados que son designados por el testador, el cumplimiento oportuno de esta función es lo que generalmente, justifica nombrar Albacea en una sucesión, la ley reconoce como ejecutores de las últimas voluntades a las personas designadas por el de CUJUS, aquí se señala la preferencia que se encuentra en todo sistema sucesorio, y lo primero es la voluntad del testador, cuando no hay testamento los herederos con sus votos de aceptación eligen al Albacea definitivo, y en otros casos el juez les ayudará a elegirlo y les orientará en la designación de éste. (1)

(1) (cfr) Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa S.A. México 1975, Cuadragésima Primera Edición, Pág. 319.

CAPITULO II

NOCIONES GENERALES DE LA HERENCIA

1. Definición de Testador.

La palabra testador viene del latín TESTATOR-ORIS que quiere decir, es la persona que hace testamento, éste debe encontrarse en pleno goce de sus facultades, entendiéndose por esto, que no sufra ninguna enfermedad que le impida realizar su testamento, el testador puede hacer uno o varios testamentos, y modificarlos a su conveniencia, el último de ellos, será el definitivo, puede hacer uno o varios albaceas, tutor testamentario para sus hijos si éstos son pequeños, instituir herederos que pueden ser los que éste desee, puede reconocer a los hijos que haya creído con la concubina, confesar deudas, aconsejar a sus familiares, respecto a lo que él cree que les beneficiará más, ordenar que se cumplan una o varias mandas pías, disponer sobre su patrimonio, estas serán las disposiciones de su última voluntad, las cuales serán cumplidas después de su muerte, de hacerse así se cree que el alma del de cujus descansará en paz.

El que hace un testamento debe de estar en su entero juicio al momento de realizarlo aunque del cuerpo no esté sano y esto se exige para que el testamento tenga la validez legal en los juzgados donde se abrirá la sucesión para dar lectura a éste y entregar a los herederos del monto de la parte correspondiente a cada uno de ellos.

El testamento puede ser en cuanto a su forma, ordinario o especial, el ordinario puede ser:

1. Público abierto.

2. Público cerrado

3. Ológrafo.

El especial puede ser :

I. Privado

II. Militar.

III. Marítimo

IV. Hecho en país extranjero.

El testamento público abierto es el que se otorga ante notario y tres testigos idóneos.

El testamento Público cerrado puede ser escrito por el testador o por otra persona a su ruego, y en papel común

El testamento ológrafo es el escrito de puño y letra del testador.

El testamento privado debe tener tres testigos idóneos, uno de ellos redactará por escrito, si el testador no puede.

El testamento Militar lo hace cuando va a entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla, ante dos testigos, firmado de su puño y letra.

El testamento Marítimo será escrito en presencia de dos testigos, se hará por duplicado, y se conservará en los papeles más importantes de la embarcación, y de el se hará mención en su diario.

El testamento hecho en país extranjero producirán sus efectos en el Distrito Federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y decla

ra o cumple deberes para después de su muerte.

2. Antecedentes Históricos.

Las formas del testamento romano, en materia testamentaria, siempre notaba tendencia al formalismo, se acentuó en la fase preclásica, el testamento romano nació, quizá como una ley especial, pasó por la fase del contrato y llegó finalmente al concepto moderno de la declaración unilateral de última voluntad.

Las formas más antiguas del testamento romano eran :

a) Colatis comitiis

b) Inprocinctu

a) Colatis comitiis

Este antiguo testamento sólo se redactaba dos veces al año.

b) Inprocinctu.

Este testamento sólo lo hacían los soldados antes de partir a una batalla, se podía hacer dos veces al año si era necesario.

En roma el derecho de testar no tocaba sólo los intereses privados, también interesaba a la sociedad y a la religión, habiendo sido regulada por el derecho civil y considerada de orden público, en un principio sólo los ciudadanos romanos SUI-IURIS tuvieron la TESTAMENTI-FACTIO.

Cuentan los libros que en tiempos de Teodosio II y Valentiniano los emperadores de Oriental y Occidental, el testamento llega a ser una forma muy popular, esta formas de testamentos.

El texto tripartito consta de dos cosas y son :

a) El texto.

b) Los sellos.

a) El texto.

Es lo dicho por el testador.

b) El sello o sellos.

Se encontraba afuera del sobre, cerrado y plegado, desde luego adentro estaba el testamento.

En esta época existieron varias formas de testar como son:

a) El testamento hecho en tiempos de peste.

b) El testamento hecho en el campo.

c) Los testamentos de los militares, antes de ir al campo de batalla.

El derecho romano limitó extraordinariamente la capacidad para testar (testamentificación activa) y así no sólo estaban privados de ella los que no podían prestar el consentimiento (locos impúberes, pródigos, etc.) sino además todos aquellos a quienes la ley romana consideraba incapaces de poseer un patrimonio, el derecho moderno se ha ensanchado mucho en el ámbito de la testamentificación y únicamente las restringe en casos muy excepcionales.

La legislación Española sienta la regla general de que pueden testar todas aquellas personas a quienes la ley no lo prohíbe expresamente como las incapacidades que pueden clasificarse en absolutas y relativas, según sea el caso (1).

En la época de Constantino y Juliano no creó la actio ad-supplendam legitimam, permitiendo que el perjudicado tomara o complementara su portio legitima.

En el derecho Civil antiguo, muerto el testador, no se tenía plazo para rehusar o aceptar la herencia, y los acreedores no eran pagados.

(1) (cfr) Eugéne Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed. Nacional, México 1976, Pág. 586.

Para que un testamento fuera válido, debían reunirse varios requisitos que son :

- a) El contenido tenía que responder a ciertas normas.
- b) Que fuera capaz el testador.
- c) El heredero debe recibir la herencia.
- d) El legatario debe recibir un legado.
- e) Los testigos

La revocación del testamento, como el testamento contiene su última voluntad, era esencialmente revocable en caso de que el testador descubriera que el contenido ya no correspondía a una ulterior voluntad suya, la adquisición de la herencia por el heredero, la repudiación debía ser incondicional y total, para que la herencia pudiera administrarse entre tanto, las autoridades podían, en casos urgentes, nombrar un "CURATOR" del patrimonio hereditario, aquí encontramos el precursor de nuestro albacea moderno. (I).

En la tramitación de la herencia hay tres momentos o etapas y son :

- a) La apertura de la sucesión

La apertura es la fase primera, por muerte del testador, y cuando se declara la presunción de muerte de un ausente.

- b) Delación o llamamiento a los sucesores.

La delación es cuando hace referencia a la sucesión por causa de muerte.

- c) Opción de los herederos de aceptar o no .

La aceptación y la repudiación de la herencia son actos cuya

(I) Idem Pág.590.

determinación depende únicamente de la voluntad del nombrado heredero.

Hay muchas definiciones del testamento y diremos la más completa y es :

El Testamento es un acto espontáneo, solemne y revocable, por virtud del cual una persona, según su arbitrio y los preceptos de la ley, dispone para después de su muerte, tanto de su fortuna como de todo aquello, en la esfera social en que vive, puede y debe ordenar en pro de sus creencias y de las personas que están unidas a ella por cualquier lazo de interés, la capacidad para testar o testamentación activa, se encuentra reconocida en el Código Civil para el Distrito Federal, el testamento, en su calidad de acto jurídico, es susceptible de ser afectado por idénticas causas de ineficacia que los demás actos de esta naturaleza (I).

Los testamentos son nulos cuando:

- a) El que haga testamento bajo la influencia de amenazas, contra su persona, o bienes, contra la persona o bienes de su cónyuge o de sus parientes.
- b) El captado por dolo o fraude.
- c) Aquel en que el testador no exprese cumplida y claramente su voluntad, sino por señales o monosílabos en respuesta a la o las preguntas que se le hagan.
- d) El otorgado en contravención a las formas prescritas por la ley.

(I) Suárez Franco Roberto, Derecho de Familia, Tomo I, Ed. Temis Bogotá 1971, Pág. 138.

La caducidad de los testamentos consiste en la pérdida de su -
eficacia por causas extrañas a la voluntad de los testadores,
las disposiciones testamentarias caducan y quedan sin efecto en
lo relativo a los herederos y legatarios ;

- a) Si el heredero o legatario muere antes que el testador o --
antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia
o el legado.
- b) Si el heredero ò legatario se hace incapaz de recibir la he-
rencia o el legado.
- c) Si renuncia a su derecho.

La sucesión legítima es la que se defiere por ministerio de la
ley, cuando concurren los presupuestos establecidos al efecto,
ésta aparece a falta de la sucesión testamentaria, siendo en re-
lación con ella una forma de sucesión suplementaria.

La sucesión Legítima se abre :

- a) Cuando no haya testamento, o el que otorgó es nulo o perdió
su validez.
- b) Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes.
- c) Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero.
- d) Cuando el heredero muere antes que el testador, repudia la -
herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustitui-
to.

Los herederos por sucesión legítima son aquellos que tienen de-
recho a recibir los bienes del causante, a falta de disposición
testamentaria, por disposición de la ley, tienen derecho a her-
edar por sucesión legítima.

- a) Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales

les dentro del cuarto grado y en ciertos casos la concubina siempre y cuando el concubinato haya subsistido durante los cinco años inmediatos anteriores a la muerte del autor de la herencia o si han habido hijos entre los concubenarios (si ambos han permanecido libres durante el concubinato), en la sucesión legítima y en la proporción de la herencia (1)

b) A falta de los anteriores, la beneficencia pública.

El parentesco de afinidad no da derecho a heredar, los parientes mas próximos, en atención al principio de la sucesión por grados excluyen a los más remotos, salvo en los casos siguientes

1.- Si concurren hijos y descendientes de ulterior grado, y en la sucesión de colaterales, si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos que sean incapaces y que se hallen en el mismo grado heredarán por partes iguales.

La concubina tiene derecho a heredar conforme a las siguientes reglas :

1.- Si concurre con sus hijos que lo sean también del autor de la herencia, se observará lo dispuesto en el caso del cónyuge legítimo.

2.- Si concurren condescendientes del autor de la herencia, que no sean también descendientes de ella, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponde a un hijo.

3.- Si acude con los hijos que haya procreado con el autor de la herencia, estos tendrán derecho a las dos terceras partes que corresponden a un hijo.

(1) (cfr) C. Jemolo Arturo, El Matrimonio, Ed., Ediar S.A. Buenos Aires 1954, Cuarta Edición, Pág. 8.

4.- Si concurren con ascendientes del autor de la herencia tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que forman la sucesión.

5.- Si concurre con parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la sucesión, tendrá derecho a una tercera parte de ésta.

6.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenecen a la concubina y la otra a la Beneficencia Pública.

Si al morir el autor de la herencia tenía varias concubinas en las condiciones mencionadas, ninguna de ellas heredará.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL ALBACEA Y NATURALEZA JURIDICA.

1. Tipos de Albacea y conceptos.

Existen varias clases de Albacea y son :

- 1.- Albacea Convencional.
- 2.- Albacea Dativo o Albacea Legítimo.
- 3.- Albacea Definitivo.
- 4.- Albacea Fiduciario.
- 5.- Albacea Judicial.
- 6.- Albacea Mancomunado.
- 7.- Albacea Solidario.
- 8.- Albacea Sucesivo.
- 9.- Albacea Testamentario.
- 10.- Albaceas unicos o Múltiples.
- 11.- Albaceas universales, Particular o Especial.
- 12.- Albaceas Voluntarios.
- 13.- Albaceas Provisionales.
- 14.- Albaceas con renuncia de Bienes.

1.- Albacea Convencional.- Es el nombrado por el heredero o herederos, respecto a la forma de nombrarlos, los albaceas pueden ser Mancomunados, Sucesivos y Solidarios (1).

2.- Albacea Dativo o Legítimo.- Los Albaceas Dativos tienen las mismas funciones y facultades que los Albaceas Testamentarios, es nombrado por el juez de oficio, cuando el Albacea Legítimo o Testamentario no quiere cumplir con lo dispuesto por el Testador, este tipo de Albaceas también es nombrado por una

(1) Aguirre Fernández Arturo, Sucesiones, Ed. Porrúa S.A., México 1968, Pág. 620.

autoridad judicial, si resultare haber fallecido una persona sin hacer testamento, y no se conocen sus parientes ascendientes, - descendientes, ni parientes colaterales del cuarto grado ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía, procederá en este caso el juez a nombrar un albacea dativo que se encargue de disponer el entierro, exequias, que son las honras fúnebres, y todo lo relacionado con el cargo del albacea, cuando el albacea dativo es nombrado es por que el albacea legítimo no quiere o no puede cumplir con el mandato (I) .

El albacea Legítimo es el que recibe su nombramiento por falta de albacea en el testamento, también en el caso de que el albacea renunciara al cargo, fuere removido o no concluyere el plazo señalado en el testamento.

3.- Albacea Definitivo.- Este albacea es el que puede nombrarse cuando hay un albacea Provisional, los herederos lo pueden nombrar, este albacea promoverá y hará la formación del inventario dentro del término legal que establece el artículo 1706 párrafo tres y el artículo 1707 del código civil para el Distrito Federal, dice que dentro de los quince días siguientes al fallecimiento del testador, el albacea hará un inventario, en presencia de los herederos y legatarios.

4.- Albacea Fiduciario.- Estos albaceas solo existen en la República de Argentina y se citan en el artículo 1368 del código civil de ese país, estos albacea son facultados por el testador para hacer encargos secretos y confidenciales al heredero, al ser confidenciales los hará en vida, y serán para después de

(I) Diccionario Ideológico de la lengua Española, Ed. Gustavo Gili, Barcelona 1981, segunda edición, Pág. 84 .

su muerte se hagan cumplir como dice en su testamento, al albacea y cualquier otra persona para que se invierta en uno o más objetos lícitos una cuantía de bienes que pueda disponer libremente al encargado de ejecutar estos mandatos confidenciales dichos albaceas son ajenos a nuestras costumbres, el encargado debe ser para uno o más objetos lícitos, en este caso es cuando se puede apreciar un exceso de protección a la voluntad particular, los albaceas fiduciarios necesitan tener ciertos requisitos y son :

- a) La designación en el testamento.
- b) Cualidades necesarias para ser albacea y legatario del testador.
- c) Indicación expresa en el testamento de las especies o la suma determinada que se ha de entregar por el cumplimiento de su encargo, la ausencia de cualquiera de estos requisitos invalidará la acción secreta de estos albaceas, estos albaceas son muy especiales porque en sólo este país existen, sus facultades son muy extensas, por que el testador los nombra para que se cumplan sus secretos, que en vida no los realizó (I) .

5.- Albacea Judicial.- Este tipo de Albacea es únicamente designado por el juez, y tendrá ciertos requisitos para ese nombramiento.

6.- Albacea Mancomunado.- Estos albaceas son designados por el testador, en algunos casos el heredero los nombra, no pueden actuar en forma separada, sólo valdrá lo que todos hagan de común acuerdo, y será necesario el consentimiento de la mayoría =

(I) Valencia Zea Arturo, Derecho de las sucesiones, Ed. Temis, Bogotá 1967, tercera edición, Pág. 368 y siguientes.

para la ejecución de actos de dominio, o actos de administración es cuando el testador no establece claramente la solidaridad de los albaceas, ni fija el orden en que deben desempeñar su cargo. Actos de dominio quiere decir libre disposición de lo que es suyo, el albacea tiene la prohibición de adquirir para sí, bienes que ~~le hayan de~~ corresponderle, pues no debe confundirse a este respecto de los derechos e intereses de una sucesión con los enteramente personales,

7.- Albacea Solidario.- Estos albaceas son considerados y nombrados todos juntos en el sentido de una responsabilidad recíproca en la administración de los bienes hereditarios, cuando son varios los albaceas nombrados, bajo cualquier denominación que lo sean, el albaceazgo será ejercido por cada uno de los nombrados en el orden en que estuviesen designados, a no ser que el testador hubiese dispuesto expresamente que ejercieran de común acuerdo entre los nombrados, en este último caso todos son solidarios, las discordias que nazcan entre ellos serán determinadas por el juez de la sucesión, si hay varios albaceas solidarios uno sólo puede actuar a falta de los otros.

8.- Albaceas Sucesivos.- Estos albaceas son nombrados en un orden establecido por el testador (Esto lo dice el código civil en su artículo 3870 de Argentina), estos albaceas son los que el testador designa para que desempeñen el cargo en el orden que se indica en el testamento, bien sea por muerte de alguno de ellos o renuncia o remoción del cargo, el artículo 1692 del código civil para el distrito federal consigna lo anterior, y el cargo será ejercido en el orden en que son designados.

9.- Albaceas Testamentarios.- Son los designados en el testamento, pueden ser albaceas Universales, especiales, sucesivos, o mancomunados, el artículo 3844 del código civil de la Legis. Española nos indica que el albacea testamentario es nombrado en su testamento, si el albacea tiene en su poder el testamento debe presentarlo dentro de los ocho días siguientes a la muerte del testador, esto lo podemos consultar en el artículo 1711 del código civil para el distrito federal, en el testamento aparecerán las disposiciones que el albacea tenga que cumplir.

10.- Albaceas Unicos O Múltiples.- En el testamento se tendrá que decir que clase de albaceas son, dependiendo del número y así cada uno ejercerá su cargo de acuerdo a las funciones que se le asignarán en el testamento, si son Unicos ó Múltiples.

11.- Albacea Universal, Particular, Especial.- Albacea Universal son los encargados de toda la ejecución del testamento, cuida de la herencia, sus facultades se extienden tanto al cumplimiento del contenido del testamento, como sobre los bienes de la herencia, serán las personas que reciban del testador el cargo de entregar la herencia en su universalidad, este albacea viene investido de todas las facultades necesarias para cumplir la última voluntad del causante aunque su gestión no se extienda necesariamente a todos los bienes hereditarios, respetando y cumpliendo las obligaciones contenidas en el testamento.

Albacea Particular.- Este albacea puede tener una o varias atribuciones, que pueden ser las de contar y partir y son los encargados de la ejecución de una parte de la herencia por la amplitud de sus facultades, sus atribuciones son las que fija =

la ley.

Albacea especial.- Son aquellos que tienen una función determinada por disposición expresa del testador, por ejemplo haciendo entrega de un bien a un legatario, a estos albaceas los pueden nombrar los herederos, tienen el carácter de universales.

12.- Albaceas Voluntarios.- Son nombrados por los herederos, ya que el de cujus no nombró un albacea, el artículo 1695 del código civil para el Distrito Federal nos dice:

El cargo de Albacea es voluntario pero el que lo acepte, ~~tiene~~ ~~la~~ obligación de desempeñarlo, por eso se ha comprometido, y a dado su palabra, de ejercer el cargo de albacea.

13.- Albaceas Provisionales.- Estos albaceas son los que se nombran cuando no hay, o no existen un albacea, esto se hace para el que acepte cumpla con el cargo, y más que nada para el aseguramiento de los bienes, hasta que sean conocidos o se presenten los herederos, al reunirse éstos darán su voto de aprobación, si el albacea provisional, reúne los requisitos necesarios será nombrado albacea Definitivo, este deberá rendir un informe de todo lo que ha realizado con los bienes del difunto, también cabe señalar que dirá quién le dió facultades necesarias para que fuera albacea provisional, y el tiempo que lleva ejerciendo el cargo, se sabrá que el nombramiento fué hecho por el juez del lugar donde murió el de cujus, por que no había ningún pariente cerca, no se sabía quienes eran sus parientes, hasta que se les localizó a ellos, los herederos darán las gracias al juez, y el albacea por lo hecho, en su ausencia, por ser de suma urgencia, todo lo realizado.

14.- Albacea con Tenencia de Bienes.

Muerto el causante, les corresponde a los herederos tomar posesión de los bienes hereditarios, pues por lo general el albacea no es tenedor de ningún bien de la herencia, sin embargo, puede darse dos casos de albaceas con tenencia de Bienes y son :

1. Cuando el testador instituye al albacea como tenedor de una parte o de todos los bienes.

2. Cuando el albacea exija la tenencia de algunos bienes, como lo dice el artículo 1347 del código civil de Argentina.

Si el testador instituyó al albacea como tenedor de bienes, su responsabilidad será la misma que la del curador de la herencia yacente, y por consiguiente, en su administración está sujeto a todas las obligaciones de los tutores y curadores, además se le prohíbe ejecutar otros actos administrativos que los de mera custodia y conservación, y los necesarios para el cobro de los créditos y pago de las deudas que hay en la sucesión, estos albaceas con tenencia de bienes deben formar un inventario de todos los bienes hereditarios, en la misma forma que no están obligados a prestar caución, no obstante deberán dar las seguridades del caso cuando así lo exigieren el heredero o herederos, legatarios o fideicomisarios si hubiere justo temor sobre la seguridad de los bienes del de cujus a que respectivamente tuvieren derecho actual o eventual, el albacea tiene derecho a que se le entreguen las sumas suficientes para dicho pago, estos albaceas deben ser muy responsables (1).

(1) De Castro Bravo Federico, Derecho Civil de España, Tomo II, Ed. Tecnos, Madrid 1955, Tercera Edición, Pág. 27.

2. Naturaleza Jurídica del Albaceazgo.

En torno a la naturaleza jurídica de esta institución existen diferentes posiciones doctrinales, el albaceazgo es considerado bien como una institución equiparada al mandato, bien como un fenómeno de representación, se ha dicho a este propósito que el albaceazgo no puede ser un mandato propiamente hablando, si es que con ello se intenta identificarle con la relación contractual de mandato, porque ésta se ha ya decisivamente caracterizada por la coexistencia del mandante y del mandatario, y que tampoco es satisfactoria la tésis de la representación, porque el muerto no existe ya, y no puede ser representado. (I) .

El albacea es un mandatario post mortem, en el sentido aproximativo de que es un cargo de confianza que el albacea recibe del causante el cargo es voluntario, su aceptación implica el compromiso de desempeñarlo en su totalidad de modo que una vez aceptado, no es renunciabile, impone obligaciones bastante rigurosas al que lo acepte, se dota de unas atribuciones y deberes propios que le corresponden, ejerciéndolos, cumpliéndolos, en lo que le compete.

Caractéres del Albaceazgo.- Es un cargo personalísimo que ha de desempeñar por sí mismo el albacea, fundado en el concepto del mandato, el albacea sería un mandatario especial, es la persona que tiene mandato o poderes para actuar en nombre de otra persona, actuando como el testador lo dejó escrito en el testamento, es un mandatario especial, o un mandatario póstumo sometido a las reglas especiales del cargo.

(I) De Pina Vara Rafael, Elementos de derecho civil mexicano, Bienes-Sucesiones, Ed. Porrúa, S.A., México 1980, octava edición, Volumen segundo, Pág. 383.

El albaceazgo constituye una institución sui generis, el albaceazgo es una mandato con características especiales, tiene su naturaleza propia e independiente es además una función Intuitu personae, el cargo debe ejercerse personalmente, de este principio se infieren, que la muerte del albacea extingue el cargo, y este por ningún motivo se transmite a los herederos, que el albacea no puede delegar su cargo, es una función de derecho privado, se dota al albacea de atribuciones y deberes propios, el albaceazgo es una institución jurídica y el albacea su protagonista (I) .

3. El Albacea General.

El nombramiento del albacea corresponde y tiene derecho el testador, puede nombrar uno o varios, albaceas, en el derecho mexicano el nombramiento de el albacea debe hacerse bajo las formas prescritas por los testamentos, La capacidad para testar es una libertad dirigida, el derecho de testar es irrenunciable, el albacea puede ser una persona distinta a los herederos, los albaceas pueden ser testamentarios, a estos se les da su nombre en el testamento, el artículo 1706 del código civil para el Distrito Federal nos dice las obligaciones que debe hacer y son :

- I. La presentación del testamento.
- II. El aseguramiento de los bienes de la herencia.
- III. La formación de Inventarios.
- IV. La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo.
- V. El pago de las deudas mortuorias y testamentarias.

(I) Albaladejo Manuel, El albaceazgo en el derecho español (común y catalán), Ed. Tecnos S.A., Madrid 1969, Pág. 125.

VI. La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios.

VII. La defensa en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento.

VIII. La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieran contra ella.

IX. Las demás que imponga la ley.

La función esencial de todo albacea consiste en el pago de los legados hechos por el testador, y el cumplimiento oportuno de esta función es lo que generalmente justifica nombrar albacea en una sucesión, el albacea puede exigir los medios necesarios para cumplir su encargo a los herederos, podrá pedir que se le entreguen los papeles del difunto para el oportuno y efectivo cobro de los créditos.

En cuanto a las ventas que tenga que hacer el albacea para cubrir legados en dinero o deudas de la sucesión, debe tenerse en cuenta que tales ventas deben hacerse con aprobación de los herederos, y a falta de ésta con autorización del juez, si el albacea, no obstante, vendiere bienes sin autorización de los herederos o del juez, la venta carecerá de eficacia jurídica, pues será inoponible a los sucesores del causante.

En cuanto a las ventas de que se acaba de hablar debe tenerse en cuenta que en ningún caso el albacea puede comprar para sí, ni para el cónyuge, o para cualquiera de sus ascendientes o descendientes legítimos, o de sus padres o hijos naturales, o de sus hermanos legítimos o naturales, o de sus consanguíneos.

afines legítimos hasta el cuarto grado inclusive, salvo que los herederos, en el caso de que todos sean capaces, autoricen dicha venta, o en su defecto, el juez,

También se hace responsable frente a los herederos por cualquier culpa cometida en el desempeño de su cargo, si incurre en culpa grave o comete dolo en su administración, podrá ser removido de su cargo, y en caso de dolo se hará indigno de tener en la sucesión parte alguna, y además de indemnizar de cualquier perjuicio a los interesados, restituirá todo lo que haya recibido a título de retribución, los albaceas serán considerados culpables de dolo si llevan a efecto disposiciones del testador que fueran contrarias a las leyes, es decir, al orden público o a las buenas costumbres, la inejecución de las obligaciones que tiene el albacea compromete su responsabilidad, este debe ser muy correcto en todo lo que realice.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SER ALBACEA

I. Condiciones para ser Albacea.

Dada la importancia que tiene el cargo, como es la de cuidar de la ejecución del testamento, es también natural que al aceptar el cargo pueda ser una persona ajena, es decir, distinta a los herederos, esto puede suceder en algunos casos, el albacea debe tener ciertos requisitos para ejercer dicho cargo, como son los siguientes :

- a) Puede ser nombrado en testamento.
 - b) Puede ser heredero único.
 - c) Ser mayor de edad.
 - d) Estar domiciliado en el lugar del juicio
 - e) De notoria buena conducta.
 - f) Ser libre.
 - g) Tener dinero para la fianza.
 - h) Ser una persona Inteligente.
 - I) Los extranjeros pueden ser albaceas (solo en España) .
 - j) Ser mujer.
 - K) Tener libre disposición de sus bienes.
 - L) Puede ser nombrado por el juez, o los herederos.
- a) Puede ser nombrado en testamento.

El testador en un acto espontáneo, solemne y revocable, según su arbitrio, dispone para después de su muerte, que se debe hacer, y nombra un albacea testamentario, para que cumpla todas y cada una de sus instrucciones contenidas en su testamento. (I).

(I) El testamento en Revista de derecho Privado, año XXII, núm. 259, 15 de Abril de 1953, Pág. 97.

b) Puede ser heredero único.

En el Derecho Romano constituía un requisito esencial del testamento, la institución del heredero, en el Derecho Civil Moderno no hace de la institución del heredero un requisito esencial del testamento, pues éste puede no tenerla, sin que ello sea obstáculo para su validez, los herederos legítimos y los herederos naturales adquieren de pleno derecho los bienes, derechos y acciones del difunto, bajo la obligación de cubrir todas las cargas de la sucesión, el derecho de suceder debe probarse ante el juez, demostrando el propio título legal y declarando expresamente aceptarla, la herencia se adquiere desde el día y hora de la muerte del de cujus, pero sujeta a la condición de que no se repudie.

El artículo 1636 nos dice :

El heredero que fuere único será albacea, si no hubiere sido nombrado otro en el testamento, si es incapaz deberá desempeñar el cargo su tutor.

Al citar el artículo anterior él nos menciona si es único, se pensará si en el testamento habrá legatarios, el albacea será nombrado por ellos, desde luego al leer el testamento todos se enterarán si los hay.

c) Ser mayor de edad.

Según la ley, una persona tiene plena capacidad de ejercer sus derechos y es responsable de todos sus actos a los 18 años, al ser mayor de edad el individuo es más responsable, ya puede ejercer el cargo de albacea, como se trata en este tema, la mayoría de edad es un requisito indispensable para cualquier

función que se va a desempeñar, la persona ya tiene un poco de experiencia, es más responsable para solucionar cualquier acto que se presenta,

El artículo 646 del código civil para el distrito federal, reformado por decreto de 31 de diciembre de 1969, declara que la mayoría de edad se alcanza en el Distrito Federal a la edad de dieciocho años cumplidos (I) .

El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes, adquiere plena capacidad de ejercicio y por lo tanto, puede hacer valer por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones, podrá ser un buen albacea, responsable y cumplido.

d) Estar domiciliado en el lugar del juicio.

El domicilio es la morada o habitación de la persona, debemos entender que, cuando la ley alude un domicilio como la casa habitación de una persona, implícitamente se refiere a la población en donde se encuentra ubicada la morada en que vive o reside, para los efectos de la realización de ciertos actos jurídicos relacionados con la persona de cuyo domicilio se trata y por último, es función primordial del domicilio realizar la centralización de los bienes de una persona, en caso de juicios universales.

El domicilio es muy importante para la persona que aceptó el cargo de albacea, para recibir notificaciones de la herencia que se está tramitando, él se enterará de inmediato si hay un problema por el juez, que lo localiza de inmediato, para los

(I) Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Parte General, personas, Familia, Ed. Porrúa, S.A., México 1976, Edición segunda, Pág. 724.

asuntos del cargo de albacea, es decir, está cerca para cuando se necesite su colaboración.

e) De notoria buena conducta.

Al hacer la elección del albacea definitivo, se pensará que tenga buena conducta, en todos los casos que él realiza porque ésta es una persona inteligente y si conviene, puede ser el representante del de cujus, el albacea es un árbitro frente a los herederos y los exhortará a que pongan fin a sus dificultades cuando estas existan entre ellos, el impulsa la tramitación del juicio, su función implica una misión de entregar los bienes dejados por el difunto, vigila, promueve, todo lo relativo a la sucesión, el cuidará lo que va a pertenecer a los herederos, a los legatarios, y demás interesados en la repartición de los bienes del de cujus.

Al tratar este punto, el albacea debe tener una conducta intachable, la gente en nuestra ciudad es muy observadora, ellos y toda la gente que se encuentra a su alrededor saben que es una persona capaz de resolver todo tipo de problemas, todo vecino de él se acerca para pedirle consejo, por ser una persona humana que escucha a los demás, les aconseja de la mejor manera, égta persona es amigo del juez, el mismo lo recomendará con los herederos, ellos al saber el comportamiento de él le dirán que si acepta ser el albacea definitivo, le dirán los requisitos y el decidirá si puede ejercer el cargo de albacea, en caso de aceptar el nombramiento, dará su fianza, empezará a hacer un inventario con la presencia de los herederos y del juez para saber cuanto hay en dinero, en alhajas y en bienes inmuebles.

si hay menores de edad, darles la pensión alimenticia, hecho su inventario, estará mas contento, para empezar a cumplir lo que dejó en el testamento, será cumplido, conforme su voluntad.

f) Ser Libre.

Libre es la persona que posee la facultad de obrar como quiere, que no depende de nadie, es muy libre en su casa, muy libre en sus actos, tiene libertad absoluta para hacer y no hacer, este es un punto muy importante, por que se trata de la persona que va a ser el albacea, esté deberá ser libre de todo lo que vaya a hacer con respecto a las funciones de el albacea, desde luego que serán unicamente las que el testador dejó escritas en su testamento, y si no lo hay tendrá que hacer lo que los herederos digan, hay que recordar que todo lo que se haga en el albaceazgo será muchas veces con el permiso o aprobación del juez, por ser una persona de mucha autoridad, que sabe lo que se tiene que llevar a cabo, así el albacea no se enojará, todo lo que tramite será aprobado por los herederos y el juez, así no existirá ninguna discusión, el albacea trabajará contento, y desempeñará su cargo mejor, pues se siente contento, libre de toda presión que puede existir entre los herederos y él, así todo lo hará de la mejor manera, y todos estarán contentos.

g) Tener dinero para la fianza.

La actuación del albacea puede calificarse como privada, es titular de una función que, aunque privada, en el sentido tradicional de la palabra, no carece, en modo alguno, de interés social, y que está dotado por el legislador de las atribuciones necesarias para la defensa eficaz de todos los intereses legítimos.

timos que se derivan de la sucesión, es una función de interés social, la actuación del albacea puede calificarse como privada por eso se le pide una fianza,

La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor, a pagar por el deudor, si este no lo hace, la fianza puede ser legal, judicial, convencional, gratuita, a título oneroso, en este caso si la fianza importa garantizar la administración de bienes, cesará esta si aquella se dá en el término convenido o señalado por la ley o por el juez, salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, no debemos olvidar que acreedor se le llama a la persona a quién se le debe algo, deudor es la persona que debe, (I)

El artículo 1708 del código civil para el distrito federal, nos dice :

El albacea también está obligado, dentro de los tres meses contados desde su nombramiento, a garantizar su manejo, con fianza prenda o hipoteca.

El artículo 1709 del código civil para el distrito federal nos dice :

Cuando el albacea sea también coheredero y su porción baste para garantizar, conforme a lo dispuesto en el artículo que precede, no estará obligado a prestar garantía especial, mientras que se conserven sus derechos hereditarios, si su porción no fuere suficiente para prestar la garantía de que se trata, estará obligado a dar fianza, hipoteca o prenda por lo que falte para comple

(I) Rojina Villegas Rafael, Compendio de derecho civil Contratos, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, Décima Edición, Pág. 328.

tar esa garantía.

El artículo 1710 del código civil para el distrito federal, dice lo siguiente:

El testador no puede librar al albacea de la obligación de garantizar su manejo, pero los herederos, sean testamentarios o legítimos, tienen derecho a dispensar al albacea del cumplimiento de esa obligación.

En el caso de que el albacea no tenga dinero para la fianza, los herederos serán los que le dispensen la fianza, puede ser una persona conocida por ellos, no tendrá problema ya que saben como trabaja, es decir, lo conocen como persona honorable, esto es muy importante ya que la fianza es indispensable para garantizar el manejo de los bienes de la herencia y con ella puede pagar los daños que cause por su mala administración.

h) Ser una persona Inteligente.

Es una persona dotada de inteligencia, este sería un requisito indispensable para el manejo de todos los bienes muebles e inmuebles, se consideran como bienes inmuebles a aquellos que no se pueden trasladar de un lado a otro sin alterar en modo alguno su forma o substancia, unos lo son por naturaleza propia y otros por disposición expresa de la ley, teniendo en cuenta su destino, bienes muebles son las obligaciones, los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, las embarcaciones de todo género, como:

una estatua pequeña, una televisión, una máquina, etc., (1)

(1) De Buen Demófilo, Derecho Civil Español Común, Ed. Tecnos, Madrid, 1922, pág. 65.

1) Los extranjeros pueden ser albaceas.

Estos Albaceas sólo existen en España, el artículo 27 del código civil español se refiere a esto, gozan de derechos que las leyes civiles conceden a los españoles, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales, la capacidad para el albaceazgo del extranjero, se determina por su ley personal (argumento de el artículo 9 del código español), en España el albacea será nombrado sólo en testamento, esto lo dice el artículo 892 del mencionado código.

Mencionaremos los derechos civiles de los extranjeros y son:

1.- El extranjero tendrá derecho en todas partes a disfrutar los derechos civiles, sometiéndose en cuanto a su ejercicio a la ley territorial.

2.- También tendrá derecho a invocar, lo mismo que los ciudadanos del Estado, la aplicación de las leyes que protegen a las personas y a la propiedad.

3.- Dedicarse a sus negocios, adquirir bienes, etc.,

4.- Se considerará contrario a los derechos internacionales del hombre, el establecer diversidad de tratos en éste punto sin más razón que la de extranjería.

Podemos tratar los de:

1.- Tratados de España con Francia, 7 de Enero de 1862, con Italia 21 de Julio de 1867, con Portugal 21 de Febrero de 1870 y algunos más con Suecia y Noruega (1).

En cada tratado internacional del extranjero , cada día va obteniendo más derechos y más garantías al vivir en otro país.

(1) Enciclopedia Jurídica Española, Tomo I, Ed. Bosch, Barcelona 1950, Primera Edición, pág. 518.

j) Ser mujer.

La capacidad jurídica es igual para el hombre y para la mujer y los dos por igual tienen aptitud legal para gozar de un derecho en la ciudad de México, la mujer aunque esté casada, podrá ser albacea sin el permiso de su marido, desde luego que sea mayor de edad, en España la mujer puede ser albacea con la licencia de su marido, aquí se nota que nuestras leyes varían un poco, porque a la mujer le están quitando el derecho de aceptar un cargo, el marido debe darle el permiso necesario, y podrá ser albacea, eso en nuestra época ya no debe existir, por el hecho de que la mujer en muchos aspectos es más inteligente que el hombre, en este capítulo, la mujer debería ser albacea, sin poner ninguna restricción, porque ella es tan capaz como el hombre

k) Tener libre disposición de sus bienes.

Esto significa que él puede vender, cambiar, regalar sus bienes ya sean muebles o inmuebles, esto se puede entender que él se encuentra libre, que no está purgando una condena, él puede hacer lo que quiere con sus objetos y demás cosas etc.,

La libertad es un requisito para efectuar todo tipo de trabajo, El que no la tiene no puede hacer nada, el albacea que sea nombrado y acepte el cargo debe ser libre.

i) Ser nombrados por los herederos o el juez.

Si es nombrado por los herederos se les llamará albaceas voluntarios, a falta del indicado por el de cujus, el juez lo puede nombrar, se pueden encontrar los herederos, o se desconocen éstos, pero en un caso de emergencia, el albacea debe aceptar por ser un caso de extrema urgencia, y hay que efectuar todo lo

relacionado con el entierro, pagar la última enfermedad, el juez no puede ni debe hacer estos trámites, el albacea se le dirá si acepta el cargo, ya que se necesita de mucha urgencia, al llegar, al ser conocidos, o se presenten los herederos, a reclamar la herencia, se les dirá que se ha hecho, y se presentará - el albacea Provisional así se le puede llamar, este podrá ser - el albacea Voluntario, o Albacea definitivo, Albacea Universal según los herederos digan, desde luego que el albacea que se nombró en testamento no aceptó el cargo, el heredero o herederos - dirán la última palabra, o darán su voto de aprobación.

2. Las personas que no pueden ser albacea.

El artículo 1679 del Código civil para el distrito Federal nos menciona quienes no podrán ser albaceas.

- a) El que no tenga la libre disposición de sus bienes.
- b) Los Magistrados y jueces que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar de la sucesión.
- c) Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea.
- d) Los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad no pueden ser albaceas.
- e) Los que no tengan un modo honesto de vivir.

Mencionaremos a los que no pueden ser albacea y son los siguientes :

- a) Los enfermos Incurables
- b) Los analfabetas.
- c) Los que tengan a su cargo otro albaceazgo.
- d) Los ebrios consuetudinarios.

- e) Los menores de edad.
- f) Los que tengan su domicilio fuera de la República Mexicana .
- g) Los minusválidos.
- h) Los que habitualmente utilizan todo tipo de estupefacientes.
- a) Los enfermos incurables.

Al decir incurable, es que su enfermedad no se le puede quitar, es decir éstas personas no podrán ser albaceas, por estar enfermo, puede ser una enfermedad la cual siempre este en cama como diabetes, asma bronquial, sufrir hipertensión arterial, ser un enfermo del corazón, esto les impide ejercer el cargo de albacea y no podrán ser albaceas, si son nombrados en testamento, se presentarán a dar su renuncia, dirán que se encuentran enfermos el juez como los herederos comprobarán si es verdad, para que el no pierda lo que le dejó el testador.

- b) Los analfabetas.

Al decir analfabeta nos referimos al que no sabe leer ni escribir, la persona que es nombrada en testamento como albacea general es una analfabeta, debe renunciar al cargo porque ésta persona no podrá desempeñar el cargo, ya que no es apto, no podrá realizar nada, los herederos deben de saber hasta que grado de estudios cursó la persona que es albacea, en nuestro país hay muchas personas que son analfabetas porque no pudieron o no quisieron ir a la escuela, éste requisito debe ser muy indispensable en un albacea.

- c) Los que tengan a su cargo otro albaceazgo.

Estas personas no podrán ser albaceas, ya que están muy ocupadas, en otro albaceazgo, no podrán ejercer dos cargos a la vez.

d) Los ebrios consuetudinarios.

Se les llama así a las personas que no coordinan bien sus ideas no saben lo que hacen, no se expresan claramente por el estado de embriaguez, producto de la ingestión del alcohol en cantidades excesivas y esto trae como consecuencia lesiones de tipo fisiológico en el organismo del individuo lo cual influye en el comportamiento de éste en actividades de tipo profesional y no podrá desempeñar el cargo de albacea.

e) Los menores de edad.

En el Derecho civil Alemán, la tutela, generalmente, es dativa, es decir, es otorgada por un tribunal de tutelas, éste decretará de oficio el nombramiento de tutor cuando el juez se entere de la necesidad por denuncias de parte oficial, o del consejero de huérfanos del menor, el nombramiento del tutor estará acompañado de alguna solemnidad, estrechándosele la mano a título de juramento con la obligación de desempeñar concienzudamente el papel que se le impone.(1)

Terminada la patria potestad del padre o de la madre, el hijo tendrá el derecho para exigir la devolución de sus bienes acompañado de una rendición de cuentas sobre la administración de éstos, el tutor representa al menor de edad en todos los actos de la vida civil, un menor de edad no puede administrar los bienes de la herencia, y por eso se vale de un tutor para que éste lo represente en los trámites correspondientes a la adjudicación de la herencia.

(1) Loewenwarter Víctor, Derecho Civil Alemán, De los Derechos de Familia y Sucesión, Ediciones de La Prensa de la Universidad de Chile, Tomo III, Chile 1936, pág. 72.

f) Los que tengan su domicilio fuera de la República Mexicana. Estas personas no podrán ser albaceas, porque se encuentran lejos del lugar donde se está llevando a cabo la tramitación de la entrega de los bienes de la herencia, les será imposible y no podrán trasladarse todos los días, por vivir fuera de la República Mexicana, éste es un punto muy importante, que el testador debe tomar en cuenta al redactar su testamento, debe de fijarse si su albacea vive cerca de donde él vive, para que no exista este problema por vivir demasiado lejos.

g) Los minusválidos.

Estas personas tienen un defecto físico, no podrán ser albaceas por; ser ciegos de nacimiento, mudos, etc., no deben aceptar el cargo porque no están capacitados para ello.

h) Los que habitualmente utilizan estupefacientes.

Estas personas se encuentran siempre en un estado mental no lúcido, no saben razonar, están atontados, no piensan de una manera clara y siempre toman medicamentos que contienen algún tipo de droga para estimularse, no pueden realizar ninguna tarea o trabajo que se les encomiende, su médico les tiene prohibido que realicen tareas difíciles, por su enfermedad, aunque lo deseen, no podrán ser albaceas, los herederos al enterarse de la enfermedad de su albacea nombrado en testamento, tendrán que buscar a otra persona que esté en mejores condiciones y que se haga cargo del cumplimiento de lo ordenado en el testamento, y lleve a cabo todas las disposiciones enumeradas en el mismo, para beneficio del ó los herederos nombrados en el trámite de repartición de los bienes que constituyen la herencia.

3. Aceptación del cargo del Albacea.

El albacea es el titular de una función que, aunque privada, es una función muy importante, para la cual no es necesaria la designación del Estado, el que acepta el cargo de albacea se somete a las normas establecidas para el mandato, son los poderes para que una persona actúe en su nombre, estos poderes los da el de Cujus, por que quiere que se cumplan sus mandatos que se encuentran en su testamento redactado antes de su muerte, el albacea es el representante de la sucesión, no como persona moral sino como un patrimonio en liquidación, la aceptación debe ser pura y simple, sea bajo beneficio de inventario, no puede hacerse a término, ni bajo condición, la aceptación debe ser íntegra. Al aceptar el cargo de albacea dentro de los tres primeros meses contados desde que aceptó el nombramiento de albacea, e inmediatamente debe garantizar su manejo, con fianza, prenda o hipoteca a su elección, cuyo monto, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas :

- a) Deberá garantizar su anualidad, la última, de las rentas de los inmuebles.
- b) La última anualidad de intereses que hayan producido los capitales impuestos.
- c) El producto de las fincas rústicas, en un año calculado por peritos, o por el término medio de un quinquenio, a juicio del juez.
- d) El veinte por ciento del importe de las mercancías y demás efectos muebles, en las negociaciones comerciales o industriales, calculando por los libros, si estuvieren llevados

en debida forma, o a juicio de peritos.

El testador puede en efecto, nombrar un tutor testamentario, al reconocer a sus hijos, confesar deudas, aconsejar y orientar a sus familiares respecto a lo que sea conveniente para ellos, disponer su entierro, citar el lugar para ser llevado, citar si tiene negocios pendientes, estas son expresiones de su última voluntad, que deben ser cumplidas como el dice, cuando muera, nombrará un albacea Testamentario, para que las cumpla, los herederos, y legatarios, disfrutarán de la partición de los bienes que constituyen la herencia.

El cargo de albacea es voluntario, hay que cumplirlo, dar a el heredero o herederos la adjudicación de sus bienes,

La adjudicación es el acto en virtud del cual se atribuye prácticamente a las personas que tienen derecho reconocido a la porción hereditaria que les corresponde, de acuerdo con el resultado de partición legalmente realizada, el albacea sabrá a quienes se les dará los bienes hereditarios, de acuerdo a lo que dice el testamento.

El albacea es un protagonista, y el albaceazgo es una Institución jurídica, el cargo de albacea como institución es el conjunto de normas que lo reglamentan, para facilitar y completar su labor ejecutiva,

El que hace testamento es necesario que al tiempo de que lo hace esté en su entero juicio, aunque el cuerpo no esté sano, dictará su testamento, nombrará sus herederos, si quiere que se cumpla una manda, lo dirá, si quiere puede poner una condición a sus herederos, y después se les dé los bienes hereditarios.

El artículo 817 del Código Civil para el Distrito Federal nos dice :

El inventario se practicará por el actuario del juzgado ó por un Notario nombrado por el juez, o por la mayoría de los herederos, para tener más valor.

Los gastos de avalúo son a cargo de la herencia, y esto lo dice el Artículo 831 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es fácil comprender la necesidad de un inventario, ya que es de interés general.

El albacea manejará fondos ajenos, deberá como simple medida de seguridad, medida de prudencia personal, obtener la práctica del mismo, así de este modo el heredero, o los herederos, estarán más satisfechos al saber la cantidad de bienes que se tienen que pagar, y se tienen que repartir entre ellos, el albacea con su inventario hecho, procederá según lo digno en el testamento, hacer sus cuentas de la última enfermedad, el dinero que se gastó, pagar los funerales, si existe un menor de edad, antes de hacer el inventario se le dará su pensión alimenticia, después punto por punto seguirá paso a paso lo que se encuentra en el testamento, como pagar a los acreedores, si es que hay una manda piadosa cumplirla, etc.

La aceptación del cargo, actualmente es remunerado, la señalará en su testamento, el albaceazgo es un cargo de mucha importancia el cual varias personas están esperando la repartición, según los intereses de cada una, se les dará su legado, como lo haya dicho el testador en su testamento, y respetarán si existe alguna cláusula.

4. La Renuncia del Albacea.

Renuncia quiere decir que es el acto por el cual una persona hace abandono de una cosa, un derecho, un cargo, una función, un proyecto, a un título, a una herencia, a un trabajo, etc., la renuncia en el código civil admite la posibilidad legal, del albacea, el que lo haga sin justa causa perderá lo que le hubiere dejado el testador, lo mismo sucederá cuando la renuncia sea por justa causa, si lo que deja al albacea es con el exclusivo objeto de remunerarlo por el desempeño del cargo, dada la naturaleza del cargo, el nombrado puede presentar excusas, sin perjuicio de que quién las presente, encontrándose presente mientras se decida sobre ellas, debe desempeñar el cargo, el albacea que presente excusas deberá hacerlo dentro de los seis días en que tuvo la noticia de su nombramiento, o si este le era ya conocido, dentro de los seis días siguientes a aquél en que tuvo noticia de la muerte del testador, si presenta su excusa fuera del término señalado, responderá de los daños y perjuicios que ocasionen, pueden excusarse de ser albaceas, según el artículo 1698 del Código civil :

- a) Los empleados y funcionarios públicos.
- b) Los militares en servicio.
- c) Los que fueren tan pobres que no puedan atender el albaceazgo, sin menoscabo de su subsistencia.
- d) Los que por mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no pueden atender debidamente el albaceazgo.
- e) Los que tengan sesenta años cumplidos.

f) Los que tengan a su cargo otro albaceazgo.

El albacea al renunciar esta perdiendo :

1.- Un legado de educación, legado de pensión alimenticia.

2.- Un legado de cosa determinada, legado de dinero, etc.

La renuncia del albacea puede suceder con causa justificada en los casos siguientes :

a) Ser una persona analfabeta.

b) Ser muy pobre

c) Estar delicado de salud.

d) No tiene tiempo

e) Se siente viejo.

a) Ser una persona analfabeta.

Esta persona por su deficiente instrucción renuncia al cargo, - por que no sabe leer, ni escribir, si el testador le dejó un legado, por ejercer el cargo de albacea, lo perderá, si no le explicara al juez cual es su problema por el cual está renunciando a ser albacea, los herederos, buscarán un nuevo albacea, para que desempeñe el cargo, y se fijarán que sepa leer y escribir, por que es muy importante, aunque le pedirán que tenga una instrucción más elevada, para que desempeñe mejor el cargo.

b) Es muy pobre.

Este albacea no tiene dinero para dar la fianza, prenda o hipoteca, al juez, a los herederos, les explica por que no acepta el cargo, ellos resolverán de inmediato este problema que se presenta, su albacea está renunciando, por una causa sin importancia, ellos lo conocen, saben que responderá, los herederos - dirán la última palabra.

c) Delicado de salud.

El albacea nombrado, se encuentra enfermo, debe guardar cama, ya que es una enfermedad que le impide aceptar el cargo, hará su renuncia, se la entregará al juez, aunque pierda lo que le dejó por si aceptaba ser albacea y ejerciera el cargo, pero no sucedió así, deberán nombrar un albacea, para que se encargue de la administración de los bienes de la sucesión.

d) No tiene tiempo.

Muere el difunto, en esos momentos se sabe que no hay testamento, después de el entierro, todos los hijos de él, se preguntan que hacer, uno de ellos dice hay que acudir a los juzgados donde se pueda denunciar el intestado, así lo hacen, el juez del juzgado les dirá que se identifiquen con sus actas de nacimiento, la cónyuge lleva todos los documentos de propiedad, dice la cantidad de dinero que se tiene, el juez dice que hay que nombrar un albacea, para hacer todos los pagos, hacer la repartición de los bienes según sean los herederos, se nombra un Albacea, esta persona dice que no tiene tiempo, por que está a cargo de otro albaceazgo, que no puede, los herederos tendrán que buscar un nuevo albacea, el juez les dice de una persona, ellos irán a verla para saber si acepta el cargo, y dirán cuales son sus funciones, derechos y obligaciones, él acepta.

e) Se siente viejo.

Esta persona se entera de su nombramiento por los herederos, el se presenta ante el juez para renunciar, por que dice que se siente viejo, cansado de trabajar, y no puede aceptar el cargo de albacea, deberán nombrar un nuevo albacea.

La renuncia Injustificada puede suceder en los casos siguientes y son :

- a) No quiere ser albacea.
- b) No le interesa el cargo.
- c) No tiene dinero para la fianza.
- d) No quiere ser albacea.

En este caso hay una renuncia injustificada, ya que la persona no quiere ser albacea, él dice que no tiene tiempo, sus motivos no los explica detalladamente, al enterarse el juez de esto, le hará saber que perderá lo que el testador le dejó, ya sea de recibir un legado, o una remuneración por ejercer el cargo de albacea, a esto se refiere el artículo 1696 del código civil para el distrito federal que dice :

El albacea nombrado renuncia, se citará a los herederos para que se pongan de acuerdo y voten para el nombramiento de un nuevo albacea.

- b) No le interesa el cargo.

Aquí como lo dice no le interesa el cargo de albacea, porque está dedicado a su profesión o trabajo y se encuentra viajando constantemente, aquí está la causa, pero él no quiere saber nada del albaceazgo, ni le interesa lo que el testador le dejó, en el caso de que aceptara ser su albacea Testamentario, él está empeñado en decir que no le interesa el cargo, estas personas no quieren respetar una voluntad, es decir la última del testador, son personas que no quieren a nadie, no estiman a nadie, el solo hecho de que los nombre albaceas en su testamento, es un honor, es un privilegio, es la voluntad de una persona.

c) No tiene dinero para la fianza.

El dinero no es tan importante en este caso, dirá a los herederos que por esa causa no acepta el cargo, ellos se reunirán para decidir si es aceptado o no, ya que el artículo 1708 del código civil para el distrito federal, se refiere a que el albacea está obligado dentro de los tres meses contados desde que acepte su nombramiento, a garantizar su manejo con fianza hipoteca o prenda.

El testador no puede librar al albacea de dar la fianza, por que con ella garantizará el manejo de bienes ajenos, pero los herederos, sean testamentarios o legítimos, tienen derecho de dispensar al albacea del cumplimiento de esta obligación.

Se pensará que el albacea que no tiene dinero para garantizar el manejo de los bienes que constituyen la herencia, no debe aceptar el cargo, por que si comete un error, con que garantiza el manejo, por eso es muy importante que tenga para la fianza, para que no se pensara mal, si es coheredero, su porción bastará para garantizar el manejo, hay que saber cuanto es esa porción, en el caso de que la porción no fuere suficiente para prestar garantía especial, estará obligado a dar la fianza, hipoteca o prenda por lo que falte para completar esa garantía.

Este tema es muy importante por que el albacea en nuestro país es una figura que con el tiempo es más y más indispensable tanto para el testador como para los herederos, por que gracias a él se lleva a cabo la entrega de lo dejado por el de cujus, y se cumple la última voluntad de una persona, que puede ser el descanso de su alma.

5. Excusas para no ser albacea.

El artículo 1698 del Código civil para el Distrito Federal, nos menciona quien puede excusarse de ser albacea;

- I) Los empleados y funcionarios públicos.
- II) Los militares en servicio activo.
- III) Los que fueren tan pobres que no puedan atender el albaceazgo sin menoscabo de su subsistencia.
- IV) Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer, ni escribir, no puedan atender debidamente el albaceazgo.
- V) Los que tengan sesenta años cumplidos.
- VI) Los que tengan a su cargo otro albaceazgo

Estas excusas citadas, son importantes ya que las personas que no pueden desempeñar el cargo lo hacen saber, dentro del término que marca la ley, y es dentro de los seis días siguientes de conocido su nombramiento, se presentará a renunciar, si así lo desean, para hacer el nombramiento de albacea a otra persona.

Las excusas que se pueden dar para no ser albacea son :

- a) No tengo tiempo por mi trabajo.
- b) Estar enfermo
- c) Los que tengan a cargo menores de edad.
- d) Los que tengan a cargo menores de edad minusválidos.
- a) No tengo tiempo por mi trabajo.

Esta persona puede ser Médico, su excusa debe ser válida, por que no tiene tiempo, su trabajo es todo el día y a veces parte de la noche, su excusa debe ser aceptada por su profesión, si el quisiera su tiempo lo tiene completo y no podrá ser albacea.

b) Estar enfermo.

Estas personas pueden excusarse para no ser albaceas, ya que - su estado de salud les impide ejercer el cargo, por su enfermedad, muchas veces es de tipo contagioso ó incurable, como el - cáncer, la diabetes, taquicardia, leucemia, etc. , lo cual es un motivo más que suficiente para aceptar su excusa.

Excusa quiere decir, rechazar, no aceptar, excusarse de responsabilidades, en este caso, el de ser albacea, es decir la persona no acepta el cargo, no se le puede obligar a aceptar el cargo aunque se le haya escogido por su reconocida capacidad intelectual y su habilidad para desempeñar un cargo con estas características, pero tiene una razón y no desea desempeñar el cargo

c) Los que tengan a cargo a menores de edad.

Estas personas son tutores de uno o varios menores de edad, y pueden excusarse de ser albaceas, por que no disponen de tiempo

d) Los que tengan a su cargo a menores de edad minusválidos. Incapaces de edad por razones de edad eran el infans, literalmente, alguien que todavía no sabe hablar correctamente, hasta la edad de siete años, el impúber, entre los siete años y el comienzo de la capacidad sexual, es decir hasta la edad de doce años para muchachas y catorce para muchachos, infantes e impúberest tenían un tutor que se designaba en testamento, o por vía legítima, estas personas pueden excusarse de ser albaceas pues a su cargo tienen menores de edad minusválidos, que requieren atención medica, no tendrá más remedio que declinar ese nuevo nombramiento por no tener tiempo (I) .

(I) Floris Margadant Guillermo, El derecho privado Romano, Ed. Esfinge, s.a. México 1975, sexta edición, Pág. 220.

6. Impedimentos para ser Albacea.

Los impedimentos para ser albacea o no ser aceptados, pueden ser por que no reúnen los requisitos necesarios, en atención a que el albaceazgo es un cargo de confianza, con funciones que requieren una completa honorabilidad e imparcialidad, la ley establece una serie de impedimentos para serlo, excepto cuando sea heredero único, enumerados en el artículo 1630 del Código Civil, empezando por los Magistrados y Jueces, que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar en que se abre la sucesión, los que por sentencia hubieren sido removidos del cargo de albacea, los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, y los que no tengan modo honesto de vivir, si a pesar del impedimento hubieren tomado posesión podrán ser removidos por la prueba de él, mediante la tramitación del incidente correspondiente. (I)

Todas las demás otras impedimentos que no se encuentran en el código civil, y son los siguientes :

- a) Los menores de edad.
- b) Los mayores de edad que están impedidos legalmente.
- c) Los ebrios consuetudinarios.
- d) Los vagos sin oficio.
- e) Los que hacen uso de drogas.
- f) Los que no tengan modo honesto de vivir.
- g) Los que se encuentran privados de su libertad.
- h) Por incapacidad sobreviniente.
- I) Los que hayan sido condenados por cualquier delito.
- j) Los que ejerzan el cargo de juez.

(I) Aguilar Carbajal Leopoldo, Segundo curso de derecho civil, Bienes derechos reales, y sucesiones, Ed. Porrúa s.a., México 1968, segunda edición, Pág. 404.

a) Los menores de edad.

Ser menor de edad es un impedimento para desempeñar el cargo de albacea, estas personas no son responsables de lo que hacen, ya que éste, puede ser su primer trabajo realizado, en el caso de que le falten unos días para cumplir la mayoría de edad, el juez y los herederos dirán si es aceptado o no.

El menor de edad debe tener un tutor o un curador él puede aceptar el cargo de albacea que de acuerdo en nuestro derecho es Testamentario o Dativo, el curador es nombrado por el Consejo Local de Tutelas, el juez de lo familiar, debe aceptar el cargo al tutor, o decir que está impedido por que no tiene tiempo (I).

B) Los mayores de edad que están impedidos legalmente.

Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos, están impedidos para aceptar el cargo de albacea, ellos no realizan ningún trabajo, por que tienen un tutor, que resuelve todo lo referente a ellos.

Si el tutor puede aceptar el cargo lo expresará, por que estos menores de edad siempre los llevan con el médico, a una Institución especializada, para ser curado poco a poco su problema, hasta su curación, si se puede lograr, que casi nunca, por eso estos mayores de edad que siempre se encuentran enfermos no pueden ejercer el cargo de albacea, se nombrará un albacea que esté sano.

c) Los ebrios consuetudinarios.

Estas personas nunca coordinan sus ideas, porque siempre están

(I) (Cfr) Aguirre Fernandez Arturo, Derecho de las Sucesiones - Ed. Porrúa S.A., México 1950, Pág. 618.

tomando bebidas embriagantes, este es un impedimento para ser albacea, por que son ebrios, nunca están en su sano juicio, nunca hablan bien, caminan incorrectamente, y para dejar ese vicio es imposible, por que siempre toman con cualquier pretexto, y éstas personas no deberían ser nombradas albaceas por ser nocivas a la sociedad.

d) Los vagos sin oficio.

Al hablar de estas personas, diremos que no les gusta hacer ningún trabajo, solo les gusta estar ociosos en la calle, por su comportamiento, nadie los toma en cuenta, se puede pensar lo peor ya que no trabajan, siempre se encuentran platicando, con otros vagos, estas personas están impedidas para ejercer el cargo de albacea, por que no desempeñan nada.

e) Los que hacen uso de drogas.

Existen personas que por su mal estado de salud debe dárseles una dosis de Frankene, que es una droga, que el médico le receta, y siempre está dormido, no sabe lo que hace, actúa en forma rara, pueden existir personas que tomen otro tipo de drogas y puede ser el LSD., que le crea un mundo fantástico, siempre lo están tomando, estas personas no podrán ser albaceas, están impedidas, por ser unas personas drogadictas.

f) Los que no tienen un modo honesto de vivir.

La sociedad es muy severa al criticarnos, y muchas veces tienen toda la razón, por que hay personas que se dedican a negocios ilícitos, siempre se encuentran huyendo de la policía, por que sus negocios son condenados por la sociedad, muchas veces roban, otras veces venden cosas robadas, no podrán ser albaceas.

g) Los que se encuentran privados de su libertad.

Al decir privados de su libertad queremos decir que se encuentran en Reclusorio, según el delito que cometieron, estas personas no podrán ser albaceas nunca, si se da el caso de que el es el heredero único, su Abogado defensor hablará con el juez donde se abre la sucesión, para buscar un albacea que se haga cargo de sus bienes dejados por el de cujus, el albacea hará su pago o pagos, según el testador dejó dicho, hará su inventario, y paso a paso al heredero se le hará saber, hasta la terminación del albaceazgo, y al heredero se le hará entrega de lo dejado por el testador, ya sean bienes inmuebles, o bienes muebles, o dinero en cheque, o en efectivo, el dirá en que lugar y como se le dé, para esas fechas se encuentre libre, o no.

h) Por incapacidad sobreviniente.

El albacea aceptó el cargo, empieza a desempeñar sus funciones, y de pronto se enferma, inmediatamente el renuncia al cargo por que está impedido de ejercerlo, por la enfermedad que está padeciendo, que debe guardar cama, por que está delicado de salud, no debe trabajar, debe estar en reposo, se hará un inventario para saber cuanto hay, que funciones ha desempeñado, hará un informe de todo lo hecho en el albaceazgo, y los herederos le pagarán por lo que realizó, y de inmediato se tendrá que nombrar un albacea, si los herederos quieren, para la terminación del cargo.

I) Los que hayan sido condenados por cualquier delito.

Al enterarse que la persona que va desempeñar el cargo de albacea, es una persona que cometió un delito, y purgó una condena

en un Reclusorio, está persona no podrá ejercer el cargo de albacea, siempre existirá la duda, será honrado, o no, los herederos le pedirán que renuncie, ellos buscarán un nuevo albacea que sea honrado, y administre lo bienes del de cujus.

j) Los que ejerzan el cargo de Juez.

El artículo 1680 del Código Civil Para el Distrito Federal nos dice :

No pueden ser albaceas, excepto en el caso de ser herederos únicos :

1. Los magistrados y jueces que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar en que se abre la sucesión .
2. Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea.
3. Los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad
4. Los que no tengan un modo honesto de vivir.

Como se refiere en el punto dos los jueces no pueden ser albaceas, aquí lo prohíbe la ley, en el caso de que sea heredero único, deberá nombrar un albacea general, para que le administre los bienes, así él no tendrá problemas en su trabajo, ni con sus parientes, el juez puede decir que por que todo su tiempo lo tiene ocupado, el no puede ser albacea, el se dedicará solo a su trabajo, claro que debe recibir un informe de su albacea con lo que haga con los bienes de la herencia dejada por el de cujus,

Si existe el caso de que el juez es nombrado albacea general en una sucesión de un amigo, o de un conocido por él, los herederos le hacen saber su nombramiento, este señor Juez, dirá que -

el renuncia al cargo de Albacea General, por que no tiene tiempo, y dirá que por su trabajo, no lo puede aceptar, tiene el día que resolver muchos casos, y después da clases en una Universidad, y siempre se encuentra trabajando, y no podrá ejercer el cargo, que busquen un albacea entre los conocidos de los herederos, el puede decirles de una persona que reúne todos los requisitos necesarios para ejercer el cargo.

CAPITULO V

GARANTIA PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, FACULTADES Y DERECHOS

i. Garantía de manejo del Albacea.

El albacea debe garantizar su manejo, dentro de los tres meses contados desde que aceptó el nombramiento, con fianza, prenda o hipoteca, cuya garantía no podrá cancelarse sino hasta que sea aprobada la cuenta de administración.

Para otorgar una fianza legal o judicial por más de mil pesos, se presentará un certificado expedido por el encargado del registro público, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantiza, a esto se refiere el artículo 2851 del código civil para el distrito federal.

En ocasiones especiales esta garantía se puede dispensar, una de ellas es cuando el albacea no tiene dinero, también cuando el heredero es único, es el albacea y no tiene dinero, entonces este garantizará su manejo con su porción testamentaria.

El artículo 1710 del código civil para el distrito federal, nos dice :

El testador no puede librar al albacea de la obligación de garantizar su manejo, aquí dice claramente que debe dar una fianza para garantizar el manejo, el testador es muy inteligente ya que al redactar su testamento esta nombrando un albacea, ese albacea debe tener todos los requisitos necesarios para desempeñar el cargo, el artículo 1708 del código civil para el distrito federal nos dice como debe garantizar su manejo y da las bases para ello.

2. Facultades del albacea.

Las facultades del albacea son las que el testador designe con arreglo a las leyes, si no las ha designado, el executor testamentario tiene todos los poderes que según las circunstancias sean necesarias para cumplir la voluntad del testador, aplicándose en todo caso, subsidiariamente, las reglas del mandato, las facultades del albacea no pueden afectar los derechos propios del heredero, pues es a los herederos forzosos o instituidos, y no al albacea, a quien corresponde la posesión de la herencia, solo debe quedar en poder del albacea la parte de bienes de la misma que sea necesaria para pagar las deudas y legados, si los herederos no opusieren, respecto de los legados, que pueden perjudicar sus legítimas, cuando las disposiciones del testador tuviesen sólo por objeto hacer legados, no habiendo herederos legítimos o herederos instituidos, la posesión de la herencia corresponde al albacea, el albacea puede demandar a los herederos y legatarios por la ejecución de las cargas que el testador les hubiere impuesto en su propio interés, tiene también derecho de intervenir en las contestaciones relativas a la validez del testamento, o sobre la ejecución de las disposiciones que contenga, pero no puede intervenir en los pleitos que promuevan los acreedores de la sucesión u otros terceros, en los cuales sólo son parte los herederos y legatarios, el testador puede dar al albacea la facultad de vender sus bienes muebles o inmuebles, pero el albacea no puede usar de este poder sino en cuanto sea indispensable para la ejecución del testamento, y de acuerdo con los herederos o autorizado por juez competente.

El albacea no puede delegar el cargo que ha recibido, ni por su muerte pasa a sus herederos, pero puede hacerle por mandatarios que obren bajo sus órdenes, respondiendo de los actos de éstos, puede nombrar mandatarios aún cuando el testador hubiere nombrado un albacea subsidiario.

Las facultades del albacea pueden ser:

- a) Universal o Especial
- b) Mancomunado o sucesivo.
- a) Universal o Especial.

Se concretarán a completar el encargo recibido, tendrán todas las facultades que señala la ley, deben ser expresas, desde el pago de deudas y legados, hasta la formación de la partición y el apoderamiento de los bienes, para que sean distribuidos entre los herederos.

- b) Mancomunado o sucesivo.

El testador determina en su testamento el desempeño de cada uno y sus funciones.

Entre las facultades del albacea debe tomar medidas de conservación y son las siguientes :

- 1) Fijación de sellos y su levantamiento, con los papeles y el dinero.
- 2) La redacción de un inventario
- 3) La venta de los muebles susceptibles de deterioro o difícil conservación.
- 4) Pago de deudas y cargas
- 5) Cumplimiento de legados y demás disposiciones testamentarias
- 6) Cumplimiento de mandas piadosas.

1) Fijación de sellos y su levantamiento.

El albacea hará un inventario, es la escritura o instrumento en que se anotan o se hacen constar bienes del autor de la herencia, inventario también es la relación ordenada de los bienes de una persona, como dinero, alhajas, documentos de propiedades que son las escrituras, etc.

Su levantamiento es cuando todo está contado, y sabemos cuante hay en dinero.

2) La redacción de un inventario.

el inventario lo hacen peritos del juzgado, en presencia del juez, los herederos, el albacea, para que no se equivoque, cuando se empieza a pagar, a los acreedores, y alcanza para todo.

3) La venta de los muebles susceptibles de deterioro o difícil conservación.

Esta venta se debe realizar diciendo a los herederos, como se encuentran los muebles, ellos dirán si se venden.

4) Pago de deudas y cargas.

Hecho el inventario, se pagarán las deudas que son de la última enfermedad del de cujus, el entierro,

5) Cumplimiento de legados y demás disposiciones testamentarias se cumplirán todos los deseos del testador, se pagarán los legados, a las personas que nombró, y se respetarán sus deseos.

6) Cumplimiento de mandas piadosas.

Los herederos y el albacea tendrán que cumplir las mandas piadosas que dejó pendientes el testador, y serán cumplidas a mayor brevedad.

Para el descanso de su alma, y de su última voluntad.

Una de las facultades mas importantes del albacea en España es el pago de impuestos causados por la sucesión (I) .

En el caso de que existan varios albaceas deberá haber :

- a) Distribución de Funciones.
- b) Responderá de cada acto que realice.
- c) No debe haber discordias entre ellos.
- d) Cada uno tendrá una función a desarrollar.
- e) Las funciones del albacea puede realizarlas directamente o por medio de mandatario que actúe bajo su responsabilidad.
- f) Plenipotencia de accionar y peticionar la entrega de la porción necesaria para el pago de la deuda de la sucesión, cuando no se de el caso de obtener entera la posesión de la herencia, en la forma y oportunidad ya señalada .

3. Derechos y Limitaciones del albacea .

Alreferirnos de derechos, el albacea tiene derecho que la ley le impone, el testador le confiere en el testamento, ejerce una función representativa de la herencia, el albacea está facultado para :

- 1.- Presentar el testamento (si lo tiene)
- 2.- Asegurar los bienes de la herencia (un inventario) .
- 3.- Formar un inventario por peritos y el albacea
- 4.- Hacer los pagos de deudas alimenticias (si hay menores de edad) .
- 5.- Hacer el pago de deudas mortuorias
- 6.- Hacer el pago de deudas testamentarias.

(I) (Cfr) Planiol Marcel Fernand, Tratado práctico de derecho civil francés, Donaciones y Testamentos, por Marcelo Planiol y Jorge Ripert, Traducción española del Dr. Mario Díaz Cruz, Ed. Cultural s.a., Tomo V, La Habana 1935, Pág. 611.

- 7.- Defender y representar a la sucesión en todos los juicios en que deba comparecer como actora y como demandada.
- 8.- Defender en juicio y fuera de él, tanto la herencia como la validez del testamento.
- 9.- El albacea tiene derecho a dar su opinión como sería mejor la distribución de los bienes.
- 10.- El albacea tiene derecho a dar su opinión para resolver algunos asuntos, desde luego con la aprobación de los herederos, y el juez.
- 11.- El albacea tiene derecho a fijar la cantidad que haya de emplearse en los gastos de la administración, y número de sueldos de los dependientes de acuerdo con los herederos.
- 12.- En el caso de que no exista testamento, tiene derecho a resolver algunos asuntos relacionados con el pago de las deudas, tiene que tener la aprobación del juez, hasta que se presenten los herederos legítimos o instituidos.

El testador le puede dar bastantes facultades para que él las cumpla, por que el testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes, tiene perfecto conocimiento del acto que esta realizando, tiene libertad al ejecutarlo, y su albacea es nombrado en términos sacramentales, es decir muy importante.

Limitaciones del albacea.

El artículo 1719 del código civil para el distrito federal nos menciona las limitaciones del albacea y son :

El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes sin consentimiento de los herederos, o legatarios en su caso.

- 2.- El albacea no podrá hacer ninguna gestión o negocio sin su aprobación.
- 3.- Tiene prohibido celebrar transacciones, porque son actos de disposición.
- 4.- El albacea no podrá adquirir por compra, aunque sea en subasta pública o judicial, por sí ni por persona alguna intermedia, los bienes confiados a su cargo.
- 5.- En cuanto a los bienes del menor de edad, el albacea no puede hacer transacciones, debe tener autorización judicial y lo dice el artículo 841 del código civil en su párrafo cuarto, de España, aquí el menor de edad es cuidado rigurosamente lo mismo sus bienes.
- 6.- El albacea no podrá hacer ninguna gestión de negocios, sin la autorización de los herederos y el juez.

El albacea tiene muchas limitaciones, cuando desempeña el cargo y con la aprobación de los herederos, serán menos.

4. Facultades Especiales del Albacea.

Los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente les haya concedido el testador y no sean contrarias a las leyes, y pueden ser :

- 1.- Pago de deudas
- 2.- Pago de Legados
- 3.- Hacer la partición de los bienes, a los herederos, que el testador determinó.
- 4.- Si el albacea tiene una función especial, será un albacea Especial, se concretará a cumplir el encargo recibido.
- 5.- El albacea puede ser encargado de cumplir una manda piadosa.

6.- El albacea tiene la facultad especial de buscar a los hijos que el testador, reconoce, y tendrán derecho a la herencia dejada por él.

7.- Puede el testador, poner una manda piadosa a los herederos, que deberán cumplir antes de la entrega de los bienes, el albacea es el encargado de revisar si es cumplida, esto es un mandato especial para el albacea.

5. Obligaciones que la ley le impone.

Estas obligaciones las dice el artículo 1706 del código civil para el Distrito Federal, y son las siguientes ;

Son obligaciones del albacea general:

1 La presentación del testamento.

2 El aseguramiento de los bienes de la herencia.

3. La formación de Inventarios.

4. La administración de los bienes.

5. El pago de las deudas mortuorias, testamentarias, hereditarias

6. La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios.

7. La defensa en juicio y fuera de él, así de la herencia y, como de la validez del testamento.

8. La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren en su contra.

9. Las demás que le imponga la ley.

Estas obligaciones son las que impone la ley, si el testador manda otras, el albacea tendrá mucho que cumplir, y tendrá que ser lo más exacto que se puede, y deberá hacer todo con la

aprobación de los herederos, en general la ley reguladora de la sucesión ha de regir la naturaleza jurídica del cargo de albacea, sus atribuciones, sus obligaciones, la responsabilidad del albacea deriva del modo de cumplir el mandato, y los requisitos necesarios que deben observarse en la ejecución testamentaria - vienen regulados por la ley del lugar, todas las obligaciones - deben ser lícitas, es decir no contrarias a la ley, ya que si se sucediera éste cometería un delito, el cual se castigará según el caso, las obligaciones del albacea serán siempre las indicadas por el testador, el albacea, los herederos, el interventor, todos están aportando una parte para que todo marche bien, para que se realice de la mejor forma, en este caso todos trabajan - en conjunto, todo lo hecho en conjunto sale bien, por que se vigilan entre ellos, todos dan su opinión, todos recibirán su herencia. (I) .

(I) (Cfr) Araujo Valdivia Luis, Derecho de las cosas y derecho de las sucesiones, Ed. Cajica, Pue. Pue. México 1960, Pág. 220.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL ALBACEA

I. Deudas Mortuorias.

Quando se habla de deuda nos referimos a lo que una persona debe a otra y casi siempre es en dinero, el testador dejó una o unas deudas mortuorias, es lo relativo a los funerales, cortejo mortuorio y lo que se deriva de esto, el albacea hará todo lo referente a esto.

El artículo 1755 del código civil para el Distrito Federal dice Se llaman deudas mortuorias, los gastos de funeral y las que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia, y estas se pagarán del cuerpo de la herencia, también se pagarán los gastos de rigurosa conservación y administración de la herencia.

Son tres clases de deudas mortuorias;

1.- Las mortuorias

2.- Las originadas por la herencia

3.- Las hereditarias.

Las dos primeras, así como los créditos alimenticios, se pueden cubrir antes de la formación del inventario.

Las obligaciones del albacea son las que debe cumplir de acuerdo con las que el testador dejó escritas en el testamento, y se deben cumplir, como no es más que un administrador, no puede ejecutar actos de disposición sin estar debidamente autorizado por los herederos, debiéndose tener siempre presentes las leyes fiscales que, por ejemplo, declaran nulas las enajenaciones, mientras no se hayan pagado los impuestos, y así, no puede vender -

bienes sino para gastos urgentes.

Las deudas Hereditarias son las contraídas por el autor de la herencia independientemente de su última disposición y de las que es responsable con sus bienes, si no hubiere dinero en la herencia, el albacea promoverá la venta de los bienes muebles y aún de los inmuebles, con las solemnidades que, respectivamente se requieren.

Las deudas Mortuorias se pagaran primero que todo, o sea antes de la formación de inventario, como también se pagaran los créditos alimenticios, si es que hay menores de edad.

2. Deudas Testamentarias .

Si el testador encomendó al albacea el pago de deudas de la sucesión, deberá hacerlo con intervención de los herederos presentes, aunque el testador haya encargado al albacea el pago de sus deudas, los acreedores tendrán siempre expedita su acción contra los herederos, si el albacea estuviere en mora de pagarles, sea que el testador haya encomendado o no al albacea el pago de sus deudas, será éste, obligado a exigir que en la partición de los bienes se señale un lote suficiente para cubrir las deudas convalidadas.

Antes de heredar se debe pagar, los acreedores, reconocidos como tales, pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición de la herencia hasta que se les pague o afiance el importe de sus créditos.

Tiene también derecho de reclamar sus créditos de cualquiera de los herederos que haya aceptado la herencia, partición es un acto esencialmente igualitario, y por ello cada heredero ha de --

recibir una porción de bienes en proporción a su cuota hereditaria.

Hecha la partición, habiendo un solo heredero, el heredero, sucesor del difunto en todos sus derechos y obligaciones, responde de las deudas hereditarias a todos los acreedores del causante .

Hecha la partición, habiendo varios herederos, los herederos sucesores del difunto en todos sus derechos y obligaciones, responden de las deudas hereditarias a todos los acreedores del causante.

En éstos casos los herederos respondieron de las deudas del testador, y se pagará a los acreedores, y ellos podrán exigir el pago de sus créditos hasta que el inventario haya sido formado y aprobado, siempre que se forme y apruebe dentro de los términos señalados por la ley, salvo en los casos de deudas sobre las cuales hubiere juicio pendiente al abrirse la sucesión. (I) .

Cuando no alcancen los bienes para pagar las deudas, el albacea debe dar cuenta de su administración a los acreedores, los acreedores pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición Debemos recordar el artículo 1717 del código civil para el distrito federal, que nos dice, que para el pago de una deuda u otro gasto urgente, el albacea venda bienes que fueren necesarios de acuerdo con los herederos, y si éste no se lograre, con aprobación judicial, es cuando la deuda esta causando muchos intereses, al pagarla, recogerán los papeles firmados por el de cujus.

(I) (Cfr) Castan Tobeñas José, Derecho civil español común y fglal, Tomo VI, Ed. Reus S.A., Séptima edición, Madrid 1969, Pág. 230.

3. Deudas Urgentes.

Una deuda urgente puede ser que los bienes del de cujus deben ser destinados a ser objeto de mandas piadosas, legados piadosos, fundaciones, para la cual es necesario la actuación de una persona de confianza, quien se encargará diligentemente de la ejecución ordenada, y esta persona puede ser nombrada por el testador, para que el cumpla con las mandas que dejó de cumplir para que el descanse en paz, dejó esas mandas para que se cumplan.

A la muerte del marido la viuda cree haber quedado encinta, lo pondrá en conocimiento del juez que conozca de la sucesión, dentro del término de cuarenta días, para que lo notifique, a los que tengan el cargo de albacea, si es que hay nombrado, el juez puede nombrar una persona que se cerciore de la realidad del alumbramiento, debiendo recabar el nombramiento precisamente en un médico o en una partera.

La viuda que quedare encinta, aun cuando tenga bienes, deberá ser alimentada con cargo a la masa hereditaria, en estos casos la división de la herencia se suspenderá, hasta que se verifique que el parto, o hasta que transcurra el término máximo de la preñez, más los acreedores podrán ser pagados por mandato judicial (I).

El testador al morir no tiene a nadie, no hay ningún pariente cercano, ni lejano, antes de morir pide que se haga un testamento, para que su dinero se regale a los niños pobres.

(I) Ibarrola Antonio de, Cosas y sucesiones, Ed. Porrúa S.A., México 1964, segunda edición, Pág. 157.

En su testamento nombra un albacea que se encargue de sus ultimas voluntades, pagaran sus funerales, el gasto de su última enfermedad, se hará el inventario solemne, para saber cuanto hay, y si existen bienes muebles, o bienes inmuebles, aprobado el inventario, se pondrán avisos en los periódicos del lugar donde el difunto vivió, en el mismo juzgado donde se está llevando a cabo la apertura de la sucesión, pasaron los dias y nadie se presenta a reclamar la herencia, el dinero se repartirá entre los niños pobres, para que ellos tengan una sonrisa, este hecho nunca se olvidará, por ser muy humano.

Recuerdese que al abrirse una sucesión, se deben poner avisos en los principales periódicos de la ciudad, y avisos en el mismo juzgado para saber si existen parientes que reclamen la herencia, si los hay, ellos reclamarán los bienes del difunto, y podrán probar si es verdad que el testamento no es válido por que el difunto se encontraba enfermo de locura, con las pruebas en la mano, de no ser así, nadie se presentará a reclamar nada. Por que para todo se deben de llevar las pruebas necesarias para que se gane cualquier fortuna, pleito etc.

CAPITULO VII

IMPORTE DEL ESTADO DE CUENTA PARA SU ALBACEAZGO.

I. Término de informe de cuentas administrativas.

La palabra término es el punto donde acaba algo, informe es la noticia que se dan acerca de una persona en cuanto a la realización de su trabajo, o su comportamiento, cuentas es pedir cuentas a uno, pedir explicaciones, acerca de un trabajo que se está haciendo, todas estas palabras encierran que al término de el albaceazgo, el albacea debe hacer un informe de todo lo que ha realizado en todo un año, que es el término del albaceazgo. La ley señala el término de un año para su duración, a contar desde su aceptación o de que terminen los litigios que se promuevan sobre la validez del testamento, los herederos, mediante una causa justificada, pueden prorrogar al albacea el plazo legal, pero sólo un año, además será necesario que se haya aprobado al albacea su cuenta anual y lo acuerde la mayoría que represente las dos terceras partes de la herencia. (I)

El testador no podrá ampliar el plazo que es de un año contado desde su aceptación del cargo, este término lo indica la ley, la cual prohíbe al testador ampliarlo, pero no restringirlo, - sin embargo, los consignatarios podrán ampliarlo o restringirlo como mejor les parezca, aun contra la voluntad del testador.

Son dos clases de cuentas que debe rendir el albacea :

- 1.- La cuenta cuatrimestral
- 2.- La cuenta cuando sea removido
- 3.- La cuenta cuando finaliza el albaceazgo.

(Cfr) Valverde Valverde Calixto, Tratado de Derecho Civil Español, Derecho de Sucesión, Tomo V, Ed. Bosch, Valladolid - 1921, Cuarta Edición, pág. 210.



1.- La cuenta cuatrimestral.

El heredero pedirá que el albacea rinda un informe a los cuatro meses desde su aceptación, para saber como está desempeñando el cargo, que ha hecho, cuanto ha gastado, que funciones está desempeñando, etc,. Esta cuenta tiene un importante objeto, el de precisar como y de que manera está desempeñando el cargo, el heredero sabrá si le conviene éste albacea, si está haciendo lo que se le encomendó, si todo lo está realizando bien, es decir de acuerdo con el heredero, en el caso de que no lo haga como se debe, se le pedirá que no toque nada, el heredero o los herederos de inmediato realizarán un inventario y así sabrán lo que está haciendo y es contrario a la ley y las buenas costumbres, se le quitará del cargo, pagará todos los daños y perjuicios causados por su mala administración, se tendrá que proceder a nombrar un nuevo albacea, en éste caso se pondrá un interventor para que lo vigile entódo. --

2.- La Cuenta cuando sea removido.

El albacea debe rendir una cuenta de su administración cuando por cualquier causa deje de ser albacea, a esto se refiere el artículo 1722 del código civil para el Distrito Federal.

3.- La Cuenta final del albaceazgo.

El albacea está obligado a rendir cada año la cuenta de su albaceazgo, no podrá ser nuevamente nombrado sin que antes haya sido aprobada por los herederos la cuenta anual, el albacea también rendirá una cuenta de su administración.

El trámite que se dá a las cuentas, sean anuales o generales, es el siguiente:

1. Una vez presentadas, deberán quedar a disposición de los interesados por diez días.

2. Si la cuenta fuere aprobada expresamente por los interesados o no la impugnaren, el juez debe aprobarla.

3. La impugnación a la cuenta deberá tramitarse en un incidente pero para su admisión, debe precisarse, por los opositores, la objeción u objeciones y además, si fueren varios, deberán nombrar un representante común.

Si fuere heredera la asistencia pública o hubiere herederos menores de edad, deberá intervenir el ministerio público en la aprobación de las cuentas, y sólo cuando fueren aprobadas, podrán los interesados celebrar los convenios que quieran, respecto a su resultado, estas disposiciones legales hacen de la institución del albaceazgo algo novedoso, más apegado a la realidad, por lo que el legislador merece una sincera aprobación.

CAPITULO VIII

DURACION DEL ALBACEAZGO, TERMINACION, Y REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO.

1. Duración de su encargo.

El albaceazgo durará el tiempo indicado por el testador, y si éste no lo indicare en el testamento el albaceazgo durará el tiempo necesario hasta la terminación, es decir, la partición de los bienes, se presenta en esta forma de partición cuando el testador no sólo se limita a disponer de sus bienes, sino que adjudica a cada heredero o legatario las especies o cuerpos ciertos con que haya de pagarse la designación, éste es un caso frecuente de partición testamentaria (1).

2. Término del encargo del albacea.

La Ley estima, un año es suficiente para el desempeño del cargo pero naturalmente un año útil, por lo que se contará desde la aceptación del albacea.

Terminación del albaceazgo, puede ocurrir en los siguientes casos:

- a) Por la muerte del albacea.
- b) Por renuncia inesperada.
- c) Por remoción del albacea.
- d) Por el término del lapso señalado por el testador.
- e) Por decisión de los interesados.
- f) Por prescripción de la ley.
 - a) Por la muerte del albacea.

En el caso de que el albacea fallezca en el transcurso del en -

(1) Lafaille Héctor, Curso de Derecho Civil, Derecho de Familia Ed. La gran Colombia, Buenos Aires, 1930. Primera Edición, pág. 300.

cargo que le fué encomendado, nadie lo podrá sustituir, los herederos y el juez se reunirán para llevar a cabo un inventario el cual les permita darse cuenta de la situación existente en relación a sus bienes y saber con exactitud el monto de los migmos, tendrán que nombrar un nuevo albacea para que desempeñe las funciones que hagan falta, éste nuevo albacea deberá reunir todos los requisitos necesarios para desempeñar un cargo tan importante como es el de Albacea General.

b) Por renuncia Inesperada.

El albacea Testamentario esta ejerciendo el cargo, de pronto le llega un telegrama que debe presentarse en el Estado de Sonora por que su mamá se encuentra delicada de salud, este albacea ha decidido renunciar, debe ir al lado de su mamá, el juez sabrá que hacer en estos casos, habrá una junta de los herederos y el albacea, el cual expondrá su problema y hará su renuncia al cargo, por que no sabe cuanto tiempo estará ausente, se tendrá que hacer de inmediato un inventario, para saber que falta, los herederos dirán si es nombrado otro albacea, o uno de ellos hará lo que falte, esta renuncia es por una justa causa, el albacea recibirá lo que el testador le dejó, por ejercer el cargo, y el problema se resuelve.

c) Por Remoción del albacea.

Si el albacea está cometiendo un acto que es contra la ley, por eso se le removerá del cargo, por incumplimiento a sus obligaciones, el albaceazgo puede terminar como sanción, se quitara a éste albacea por no cumplir con sus obligaciones y otros actos similares los cuales seran más que suficientes para ser removido

d) Por el término del lapso señalado por el testador.

El albacea debe cumplir su encargo dentro del término de un año contado desde su aceptación, o que terminen los litigios que se promovieron sobre la nulidad o validez del testamento, los herederos, mediando causa justificada, pueden prorrogar al albacea el plazo legal, pero sólo de un año, además sera necesario que se haya aprobado al albacea su cuenta anual y lo acuerde la mayoría que represente las dos terceras partes de la herencia, se le dará el plazo con fecha para terminar, y después se hará la partición de los bienes que constituyen la herencia (I) .

e) Por desición de los Interesados.

Los herederos al enterarse que el albacea está desempeñando mal sus funciones, de inmediato le pedirán cuentas de su administración, al rendir sus cuentas éste, inmediatamente se detectan anomalías y en consecuencia lo quitarán del cargo, y tendrá que pagar los daños y perjuicios que haya ocasionado por su mala administración, y sus malos manejos.

Siempre que se nombra un albacea se debe investigar todo lo referente a él, para saber con exactitud como es, esto le tocará al testador, antes de hacer su testamento, sabrá que su albacea es una persona cumplida en todo lo que hace, si los herederos nombran a un albacea también se fijarán muy bien en la persona que nombran que sea responsable, para que no suceda actos de mala administración, o que son contrarios a la ley, o a los que el testador redactó en su testamento.

f) Por prescripción de la ley.

(I) (Cfr) Arce y Cervantes José, Derecho civil, De las Sucesiones, Ed. Porrúa s.a., México 1983. Pág. 155.

La ley prohíbe al testador ampliar las funciones del albacea pero no lo restringe, si existen varias albaceas todos deberán terminar sus funciones siempre que sea el tiempo señalado por el testador, que es de un año, se dará un informe de todo lo realizado en su cuenta anual, y si hace falta algo que desempeñar, los herederos darán un plazo para la terminación de las funciones que falten, así se terminarán en poco tiempo.

3. Revocación del nombramiento del albacea.

Revocación es una medida disciplinaria tomada contra un funcionario por la que éste se va desposeído de su función en la administración pública, es también un acto jurídico con el que una persona anula los efectos de una medida tomada por ella anteriormente, para que exista una revocación de el albacea, debe ser aprobada su cuenta anual del albaceazgo, los herederos dirán si esta cuenta está bien, una vez presentada, deberán quedar a disposición de los interesados por diez días, después se sabrá como administró los bienes del difunto, por que lo hizo con dedicación con esmero, y más que nada fue un albacea responsable, y todo lo que realizó fué del agrado de los herederos.

Para la Revocación del nombramiento el albacea hizo :

- a) Realizó un inventario de los bienes del difunto.
- b) Levantó el inventario antes de los noventa días a contar de su aceptación de albacea definitivo.
- c) Liquidación de la herencia, liquidar es hacer un ajuste formalmente, cuánto tenemos, cubrir las deudas ya exigibles.
- d) Los legados señalados por el testador, se repartieron a las personas señaladas.

- e) Los créditos alimenticios, cubrir sus necesidades de inmediato, por que es necesario, si hay menores de edad.
- f) Los gastos mortuorios, las deudas testamentarias, las deudas urgentes, se pagaron de inmediato, antes de realizar el inventario, con las personas como son los peritos, el juez, y los herederos quedaron conformes.
- g) Cubrió la fianza, en el tiempo requerido por la ley.
- h) Dió noticia a los herederos y legatarios y demás interesados en la sucesión, la apertura y terminación de la misma.
- I) Hizo la partición y adjudicación de los bienes de la herencia de acuerdo con lo que estaba ordenado en el testamento, y de acuerdo con el monto de los bienes, y cuantos herederos y legatarios hay.
- j) Siempre estuvo pendiente de todo, realizó todo a tiempo y de acuerdo con la aprobación de los herederos.

Se pueden decir más, por qué el cargo de albacea es un verdadero cargo, y hay que trabajar, es el encargado de girar y administrar los bienes que deja el autor de la herencia, tiene que ser muy recto en cuanto todo lo hecho con los bienes de la herencia, y los herederos dieron su aprobación, con esta, la vigilancia de un juez, por que es indispensable, ya que es una autoridad competente, el sabe y tiene mucha experiencia de éstos casos, a resolver, por ser una persona capacitada, con mucha experiencia,

4. La sustitución del albacea.

Sustitución es una palabra que significa reemplazo, cambio, en este caso el albacea puede ser reemplazado por otro, por los siguientes motivos.

- a) Por que el albacea tiene un problema que resolver con su familia.
 - b) Por una incapacidad sobreviniente en el transcurso de su encargo, como una enfermedad que necesita descansar.
 - c) El albacea tiene que cambiar de domicilio a otro país, y no puede seguir ejerciendo el cargo.
 - d) El albacea tiene un accidente y muere.
 - e) El albacea es flojo y no hace ningún trámite.
 - f) El albacea hace trámites contrarios a las disposiciones del testador.
 - g) El albacea realiza ventas sin consentimiento de los herederos.
 - h) El albacea no realiza trámites para dar la pensión alimenticia a los menores de edad.
-
- I) No cumple las mandas piadosas, que se encuentran redactadas por el difunto.
 - j) El albacea no sabe donde anda ni que hace .
 - k) El albacea tiene que pagar las deudas que existen en la sucesión, no lo hace.
 - L) El albacea no paga a los acreedores.
 - LL) El albacea no ha pagado la fianza, prenda o hipoteca.
- Si el albacea comete todas estas causas de inmediato será removido de el cargo, desde luego pagando todos los daños y perjuicios que cause su mala administración, será removido por no ejercer el cargo como se debe, y puede ser acusado de abuso de confianza, y será castigado conforme lo dice la ley, y nadie le dará un cargo de confianza a ejercer.

Esta clase de albaceas no deben de aceptar el cargo, por que no se dedican a resolver los problemas que hay en el albaceazgo, deben de poner un Interventor para la vigilancia de éste, el nombramiento de Interventor es cuando el heredero esté ausente o sea desconocido, su designación se hará por mayoría de votos de los herederos inconformes, y si no pudiese formarse, la designación la hará el juez, dentro de las personas propuestas.

CAPITULO IX

LAS RELACIONES DE LOS HEREDEROS CON EL ALBACEA.

I. Cuando hay un solo albacea.

Al decir relación hay conexión de una persona con otra, en este caso el albacea tiene relaciones de negocios con los herederos, ellos deben aprobar todo lo que haga, y realice con los bienes de las herencias, tendrá que platicar mucho, ponerse de acuerdo en todo lo que se haga para resolver los problemas que existan en la repartición de la herencia, el juez estará al tanto de todo por ser una autoridad competente, juntos deben hacer y realizar las gestiones necesarias que se presenten.

El heredero no representa la persona del testador, sino que la continúa, le sucede, le substituye, en una palabra, el heredero es la continuación de la personalidad jurídica del testador, por el contrario, el albacea es un mandatario, un representante post mortem del testador, es la persona por medio de la cual se prolonga la personalidad jurídica de aquél, en una palabra, el albacea es la prolongación de la personalidad jurídica del testador.

Desde el momento en que el heredero ha adquirido la herencia, y por medio de la adición o aceptación, la personalidad jurídica de aquel es remplazada por la de su heredero, pero mientras éste no ha adquirido la herencia, ella no ha dejado de pertenecer á la personalidad jurídica del testador, la cual permanece subsistente y está representada por el albacea, por más que la misma herencia yacente, como hemos dicho antes lo esté por el administrador, sea éste el heredero ó otra persona, con cuyo nombre

niento se atiende á resguardar los intereses del mismo heredero que podrían ser comprometidos por el albacea, pero si dicho nombramiento de administrador no ha tenido lugar, es evidente para nosotros que la representación de la herencia yacente corresponde al albacea dentro de las facultades conferidas y por la ley. En resumen de lo hasta aquí expuesto, podemos decir que en el período intermedio entre la delación y la adquisición de la herencia, la personalidad jurídica del testador se considera subsistente y representada por el albacea, como mandatario post-mortem de aquél por más que pueda nombrarse un administrador de la herencia yacente, que en tal caso la representa, subsistiendo entonces a su lado la persona del albacea en la forma dicha.

El heredero adquiere los derechos de el de cujus, adquiere nuevos y originarios, como el derecho de la legítima, el derecho á de acrecer, y similares, el albacea es un órgano representativo de la herencia, debe cumplir las prestaciones de hacer objeto de legado, hacer entrega de los bienes indeterminados, pero susceptibles de determinarse, el albacea es la persona especialmente para distinguirle, á este respecto del heredero, la personalidad jurídica del individuo se continúa por la sucesión, es la substitución de sujetos de la misma relación jurídica, recibiendo el nombre de herencia cuando es la sucesión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen por su muerte, el sucesor universal se llama "Heredero" y suceden al difunto por el solo hecho de su muerte, en todos sus derechos y obligaciones, el llamamiento del heredero, la heren-

cia se defiere por testamento o abintestato, o en parte por el uno y en parte por el otro, la aceptación de la herencia o adición puede ser expresa o tácita y da por resultado la adquisición del derecho hereditario, la aceptación significa acción y efecto de aceptar, recibir voluntariamente lo que le dan u ofrecen, en este caso es un acto de voluntad para que se adquiriera la herencia, el derecho de aceptar la herencia es un derecho personal y debe haber capacidad para aceptar la herencia, el heredero es solamente quién desea serlo.

La sucesión testamentaria o deferida por testamento, puede ocurrir que no haya heredero, o que habiéndolo se encuentre ausente, o se encuentre incapacitado, además el heredero tiene el derecho de aceptar o repudiar la herencia, puede hacer el uso de deliberar, para su conveniencia en algunos casos.

Tratándose de herederos forzosos, quiere decir que el heredero o herederos están obligados a aceptar la herencia aún en contra de su voluntad y con las modalidades establecidas por el testador, las cuáles se encuentran contenidas en el testamento y deberán de cumplirse tal como lo indica el de eujus, considerando que el albacea y el heredero son responsables de los buenos o malos manejos que se hagan con la herencia dejada, y la repartición se haga de una manera justa y honesta y que se ajuste a los ordenamientos hechos por el testador.

Los herederos forzosos son los hijos legítimos de matrimonio, ellos tienen derecho de aceptar la herencia, si se trata de los hijos de una concubina, tendrán también derecho a una parte de la herencia, comprobando con actas de nacimiento su identidad.

Las facultades conferidas por el testador a los albaceas no pueden menoscabar los derechos de aquellos, cuando existen herederos, sólo debe reconocérseles funciones de simple vigilancia y contralor, las relaciones del albacea con los herederos son las mismas que median entre acreedor y deudor, existen derechos y relaciones recíprocas, los herederos legítimos son los que adquieren de pleno derecho de los bienes, de los derechos, y las acciones del difunto, con la obligación de pagar las deudas hereditarias, éstas se pagarán con los bienes que existen de la herencia, los herederos instituidos son los que sin designación les toca una parte por ser parientes cercanos al de cujus, esto quiere decir, que la herencia se repartirá en partes iguales, el heredero al ser instituido, con nombre y apellido, si existe el caso de que otra persona tenga el nombre y apellido iguales, se señalará con algo que tenga una cicatriz en la mano derecha, así no habrá más problemas, y se le dará su parte de la herencia.

Cuando la herencia se debe dar a un conjunto de personas, son los herederos instituidos, deberá expresar su voluntad en el sentido de que si el grupo integrado será por varios individuos el designado como heredero al referirse a un conjunto de personas el testador dirá donde se encuentra dicho conjunto, puede ser una colonia, debe ser citada, para saber si hay dichas personas, o puede decir los nombres que forman ese conjunto, puede pertenecer a una iglesia evangélica, o iglesia católica, debe dar datos concretos para que se localizen lo más pronto posible para la repartición de su herencia, que el testador les dejó porque éste los quería, los estimaba, etc..

M-0035771

2. Las relaciones del albacea con los legatarios.

Relación es el trato que existe entre el albacea y el legatario por razones de amistad o interés, legatario es la persona beneficiaria de un legado, y este consiste en la transmisión gratuita y a título particular hecha por el testador, de un bien determinado o susceptible de determinarse, que puede consistir en una cosa, en un derecho, en un servicio o hecho, en favor de una persona y a cargo de la herencia de un heredero, o de otro legatario, cuyo dominio y posesión se transmite en el momento de la muerte del testador, si se trata de cosas determinadas o hasta que éstas se determinen posteriormente, el legado implica una disposición a título particular por consiguiente, el legatario de un bien determinado o determinable, los legados se instituyen siempre por testamento, en tanto que la herencia puede transmitirse por testamento o por disposición de la ley y sólo existirán por consiguiente, legados testamentarios, el legado es una especie de donación dejada por el testador. (1)

Existen distintas clases de legados como son:

- a) De cosa propia.
- b) De cosa determinada.
- c) De géneros.
- d) De cantidad.
- e) De alimentación.
- f) De educación.
- g) De Pensión.
- h) Preferentes.

(1) Rojas Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo IV, Sucesiones, Ed. Porrúa S.A. México, 1976, Cuarta Edición - pág. 75.

1) Remuneratorios, etc..

Estas clases de legado son las que el testador puede dejar al legatario después de su muerte, y se encuentran en el testamento especificado que clase de legado dejó, y a determinada persona, que en el futuro le servirá para su educación, alimentación el testador se preocupó por esa persona que pudo ser su amigo, su conocido, le preocupó su estado en que vivía y por eso le dió un poco de lo que le sobraba, debe de entregársele cuando se haga la partición de los bienes.

Las relaciones del albacea con los legatarios deben ser cordiales, amistosas ya que todos necesitamos de todos y más necesita un anciano que se le ayude, el albacea al ser una persona responsable debe llevar a cabo todo lo que el testamento dice, sin hacer nada contrario a las leyes, al decir que deben llevar buenas relaciones el legatario con el albacea, porque alguno de los dos puede necesitar un favor, siempre habrá relaciones de amistad, de trato y cordialidad.

De la entrega de la cosa legada se deberá hacer con todos sus accesorios, acciones y mejoras, útiles necesarias o voluntarias que hubiere hecho el testador.(1)

3. Relaciones jurídicas del albacea con el interventor.

Al decir relaciones jurídicas nos referimos que el interventor y el albacea deben mantener relaciones amistosas en grado sumo ya que ambos están siempre cambiando impresiones, porque el Interventor es un vigilante de todo lo que hace el albacea, es un órgano de control de las funciones del albacea.

(1) Idem, pág. 86.

El interventor es un personaje muy importante porque sabe todo lo que el albacea realiza con los bienes de la herencia, es muy necesario que toda sucesión tenga un interventor para que exista más seguridad, se manejen muy bien todos los bienes del de cujus, porque son los que pertenecen a los herederos, el albacea solo está administrando por un tiempo determinado, éste pronto entregará cuentas de todo lo realizado, para que se haga la repartición entre los herederos y legatarios, si existen mandas piadosas en el testamento, los herederos ayudarán al albacea a cumplirlas, para el eterno descanso del alma del testador.

4. Las relaciones jurídicas del albacea con los acreedores.

Acreedor es una persona que tiene doble facultad, la de exigir, recibir u obtener el pago, el pago es un acto jurídico consensual, consiste en el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer, o de no hacer, existen varias clases de acreedores como son:

- 1.- Acreedor de primera clase.
- 2.- Acreedores preferentes.
- 3.- Acreedores comunes.

A cada uno de los acreedores citados, se les pagará siempre y cuando conste en documento auténtico, privado, o algún otro.

El pago se hará en cuanto se presenten los documentos requeridos los cuales deberán ser auténticos, es decir, que se encuentre la firma del de cujus debidamente confrontada, y si no alcanza el dinero, con el consentimiento de los herederos y el juez, el albacea venderá algunos bienes para cubrir esos pagos.

Los acreedores se tendrán que esperar, hasta que el albacea -
tenga dinero, el cual puede obtener de los bienes que vendió, -
les pagará y estos daran un pagaré o pagarés donde se encuentra
la firma del de cujus, que al momento de que presente su infer-
me diga a quien dió ese dinero.

EL INTERVENTOR, FUNCION A DESARROLLAR Y SUS CLASES.

1. Definición de Interventor.

El Interventor recibirá los bienes por inventario y tendrá el carácter de simple depositario, sin poder desempeñar otras funciones administrativas que las de mera conservación y las que se refieren al pago de las deudas mortuorias con autorización judicial y esto lo hace cuando no hay albacea nombrado, el interventor puede ser un empleado que autoriza y fiscaliza ciertas operaciones a fin de que se hagan con legalidad.

El interventor solo se dedica a vigilar el exacto cumplimiento del cargo de albacea en todo lo que realice y haga en el albaceazgo, si el albacea va a gestionar unas copias para vender un bien mueble, o un bien inmueble, éste tendrá que acompañar al albacea para saber si esa venta ya fué autorizada por los herederos o en su caso, por el juez.

El Interventor deberá impedir cualquier anomalía que haga el albacea, al ser nombrado se le dirán sus funciones y en que consisten y así no tendrá ninguna duda de lo que hará, al enterarse de alguna irregularidad, debe avisar a los herederos para que estos tomen medidas de seguridad y no se pierda ningún bien de la herencia que dejó el de cujus hasta la entrega a los herederos y legatarios.

El interventor debe ser:

- a) Mayor de edad.
- b) Capaz de contraer obligaciones.
- c) De notoria buena conducta.

- d) Criterio sano y completo.
- e) Estar domiciliado en el lugar del juicio.
- f) Dar fianza judicial para responder de su manejo.
- g) Ser honesto.
- h) Ser inteligente.
- i) Ser una persona emprendedora.
- j) Ser Sociable.
- k) Ser estricto.

Si la persona designada cuenta con todos estos atributos que se mencionan, será un Interventor merecedor de toda la confianza de los herederos.

Se debe nombrar un Interventor en los casos siguientes:

1. Cuando no hay albacea nombrado.
2. Cuando el difunto no tiene familiares.
3. Cuando el heredero esté ausente.
4. Cuando el heredero no es conocido.
5. Cuando la cuantía de los legados iguale o exceda a la porción del heredero albacea.
6. Cuando se hagan legados para objetos o establecimientos de beneficencia pública.
7. Cuando los herederos lo crean necesario, para vigilar al albacea, en sus funciones a desarrollar, etc..

El Interventor es tan indispensable para que vigile al albacea de todo lo que realice en los bienes de la sucesión.

Existen casos en que el nombramiento de un Interventor es forzoso, muchas veces es tan indispensable, que la ley exige ese nombramiento.

Los herederos piden un interventor y son unos casos muy especiales y son los siguientes:

- a) Cuando haya una mujer casada heredera.
- b) Cuando hay un menor de edad.
- c) Cuando el heredero esté ausente.
- d) Cuando la mujer esté separada judicialmente de su marido, o separado éste de la administración de los bienes.
- e) Cuando el heredero no sea conocido.
- f) Cuando los legados iguallen o excedan la porción del heredero albacea, etc.

En estos casos se ve claramente la necesidad de la protección mediante el Interventor para que éste vigile al albacea pero en la mayoría de los casos los herederos lo piden para la protección de los bienes que les pertenecen, habiendo dos personas al cuidado de los bienes dejados por el testador, no se cometerán actos que vayan en contra de los intereses de los herederos. (1)

2. Funciones del Interventor.

Función es el desempeño de un cargo, que debe cumplirse, las funciones del interventor se limitarán a vigilar el exacto cumplimiento del cargo del albacea, como consecuencia debe dar aviso al juez de cualquier irregularidad que descubra, el interventor está facultado a:

- a) Intentar las demandas que tengan por objeto recobrar bienes o hacer efectivos los derechos pertenecientes a la sucesión.
- b) Contestar demandas que se promuevan cuando no hay albacea, después de un mes de iniciado el juicio sucesorio.

(1) Colín y Capitant, H. Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo VII, Ed. Labor S.A. Madrid, 1942, pág. 350.

- c) Deducir acciones en juicio, las acciones que por razón de mejoras.
 - d) Cobrar honorarios.
 - e) Recibir la correspondencia que venga dirigida al difunto.
 - f) El Interventor permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta que los herederos o el juez nombren un albacea definitivo
- Estas funciones a desarrollar por el interventor, deberá seguir las muy bien, porque es vigilado por el juez, los herederos también lo vigilan, de todo lo que realice, pueden pedirle les haga un informe diario, o mensual de sus funciones, para saber como trabaja, así lo hará mejor y su vigilancia será más segura, su retribución también. (1)

3. Tipos de Interventor.

Existen varios tipos de Interventor y son:

- a) Interventor provisional.
- b) Interventor procesal.
- c) Interventor Judicial.
- d) Interventor Definitivo.

a) El Interventor provisional.

En este caso el interventor es nombrado de en caso de suma urgencia, y éste, puede ser nombrado definitivo según su trabajo, también puede ser nombrado albacea general según estimen su trabajo los herederos, todo esto puede pasar cuando la persona es honesta, es apta, responsable, los herederos, dirán la última palabra para que cargo es competente, si es albacea general o interventor, esto se lo harán saber de inmediato cuando se en

(1) Idem. pág. 362.

cuentren reunidos y sean conocidos todos los herederos.

b) Interventor procesal.

Este interventor tiene una función muy especial, que es la de simple depositario, a éste se le confía un depósito, tiene bajo su custodia cosas de valor, que bien pueden ser, bienes o alhajas que deberá entregar en día determinado, a persona determinada, así cumple su función, todo lo que haga y realice lo hará con autorización judicial.

c) Interventor judicial.

Este interventor es el que vigila la conducta del albacea, lo vigila para la protección de los bienes de la herencia, cuando el heredero está ausente, no es conocido, este interventor siempre se encuentra vigilando al albacea.

d) Interventor definitivo.

Este tipo de interventor es el que dura todo el tiempo que dura el albaceazgo, y su función se limitará a vigilar el exacto cumplimiento del cargo de albacea, su vigilancia debe ser imparcial muy exigente en todo lo que se haga, porque él es responsable de todo lo que se realice, bien o mal, por eso vigila estrechamente al albacea.

4. Extinción de funciones.

La Palabra extinción significa terminar, el interventor durará en su función todo el tiempo que dure el albaceazgo, el artículo 1733 del código civil para el distrito federal dice:

Los interventores durarán mientras que no se revoque su nombramiento, hay extinción de funciones por el término natural del cargo, es lo mismo que sucede con el albacea.

A continuación mencionaremos algunas causas de la extinción de funciones del interventor y son:

- a) A la terminación del Albaceazgo.
- b) Por muerte natural del interventor.
- c) Por una incapacidad declarada en forma.
- d) Excusa legítima.
- e) Por el término del lapso señalado por el testador.
- f) Por el término del lapso señalado por los herederos.
- g) Por remoción del cargo.
- h) Por revocación de su nombramiento, hecha por los herederos.
- i) Por ineficacia que el juez prueba.

a) A la terminación del cargo del interventor.

El albaceazgo sin incluir el tiempo que requieren los litigios sobre la validez del testamento, la ley nos dice que un año es suficiente para el desempeño del cargo, pero naturalmente un año útil, por lo que se contará desde la aceptación del cargo de interventor, los herederos pueden ampliar el término, si creen que es necesario, así el albacea y el interventor tendrán tiempo suficiente para la terminación de sus funciones.

b) Por muerte natural del interventor.

Puede suceder que el interventor muera durante el ejercicio de su cargo, los herederos al enterarse de ello, dirán si es necesario que se nombre un nuevo interventor, sino el albacea seguirá solo, esto es de acuerdo con los intereses de los herederos, puede suceder que ya falte poco para la terminación del albaceazgo, no quieren poner más gente, concluirán con el albacea, a los parientes del interventor fallecido le pagarán los servi-

cios, prestados por éste y que será el dos por ciento del total del valor de los bienes, si no excede de veinte mil pesos, si excediere en valor, pero no de cien mil pesos, tendrá el uno por ciento sobre el exceso, y si excediere el valor de cien mil pesos, tendrá el derecho de cobrar el medio por ciento por el resto.

c) Por una incapacidad declarada en forma.

El interventor que sufriese una enfermedad durante el desempeño de sus funciones, consulta un médico; éste le dice que no debe trabajar, que debe estar en reposo el interventor se lo dirá a los herederos y al juez donde se está llevando la sucesión que esta persona no puede seguir con el cargo de interventor, hará su renuncia y dirá la causa por la cual está renunciando, se le dará su retribución que le corresponde por el trabajo realizado los herederos dirán si es necesario el nombramiento de un nuevo interventor o no, para la terminación del albaceazgo, si deciden que sí, se nombrará, sino, el albacea terminará su encargo sin contar con el interventor.

d) Excusa Legítima.

En el caso de que el interventor sufra agotamiento físico por exceso de trabajo, él, podrá renunciar al cargo que está desempeñando, mostrando el certificado médico en donde se justifica su renuncia, los herederos tendrán que aceptar la renuncia de éste porque le está demostrando que efectivamente se encuentra incapacitado para seguir, ellos decidirán si se nombra un nuevo interventor para que continúe con el trabajo que dejó su antecesor por los motivos antes expuestos.

e) Por el término señalado por el testador.

El albaceazgo solo podrá prorrogarse, cuando sea necesario e indispensable, se dará un plazo razonable, hasta la terminación de este, el albacea y el interventor con el plazo dado, terminarán el albaceazgo, así el testador tendrá el descanso eterno, por que su preocupación era la de repartir los bienes, a sus herederos y legatarios, en plazo señalado por él, pero los trámites se toman mas tiempo, que el deseado, se repartirán los bienes hasta el pago de las deudas.

f) Por el termino señalado por los herederos.

Los herederos están de acuerdo con el tiempo que marca la ley, el albacezgo durará un año, pero en este caso se tardó un poco más, no se ha terminado, porque los herederos no se encontraban estaban fuera del país trabajando, se les llamó, para saber si aceptaban la herencia dejada por el de cujus, los cuales tenían derecho, con previa identificación satisfactoria que demostrase que efectivamente son parientes del de cujus, durante la ausencia de los parientes citados se perdió mucho tiempo, el interventor nombrado, por el juez, ya que no había albacea nombrado, al presentarse los herederos, nombraron uno, el Interventor, se le nombró Interventor definitivo, los herederos, de acuerdo recibirán sus bienes, al hacer la repartición, y adjudicación de estos.

g) Por remoción del cargo.

La palabra remoción quiere decir quitar, remover, de un cargo a una persona determinada, en este caso puede ser a la persona que está ejerciendo el cargo de Interventor definitivo, por que está-

cometiendo actos contra la ley, como son los actos ilícitos, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes :

- a) Robo
- b) Abuso de confianza.
- c) Disponer de los bienes sin previa autorización del heredero.
- h) Por revocación de su nombramiento.

El interventor podrá ser quitado, removido, de el cargo por los herederos, cuando a estos no les parezca la forma en que él desempeña el trabajo para el que fué contratado, es decir, que no se ajuste a los ordenamientos señalados y puede ser porque la persona es :

- a) Irresponsable.
- b) Ineficaz.
- c) Incompetente.
- d) Inepto.
- e) De mala conducta
- f) Falto de profesionalismo.
- i) Por ineficacia que el juez pruebe.

El juez siempre está vigilando al interventor de todo lo que este haga en el albaceazgo sin que se dé cuenta y comprueba que desempeña bien su cargo, porque no se presenta diario a vigilar al albacea, sólo se presenta cuando quiere, el juez llamará a los herederos y les explicará que deben quitar al interventor ya que es una persona irresponsable, no está ejerciendo su cargo de una manera responsable, por que no se encuentra diario con el albacea, y no sabe que trámites realice éste, por su ausencia se presenta cuando quiere, y el juez pide se quite del cargo.

5. Capacidad del Interventor.

El Interventor será un simple depositario de los bienes, la palabra capaz quiere decir que la persona es apta para el cargo que va desempeñar, ya que al ser elegido como interventor se ha comprobado que es una persona inteligente, lista y con ciertas virtudes, puede darse el caso que esta persona ya ha desempeñado el cargo en otro albaceazgo, tiene experiencia, y por eso se le conoce por su eficacia, para el cargo de interventor.

Para ser un Interventor capaz se necesita :

- a) Ser mayor de edad.
- b) De buena conducta.
- c) Responsable en todo
- d) Encargado de vigilar los bienes de la herencia.
- e) Dar aviso a los herederos, al juez, de cualquier irregularidad que haga el albacea.
- f) Rendir la cuenta anual sin omitir nada.
- g) Hablar con la verdad en cualquier caso.
- h) Vigilar en todo al albacea.

a) Ser mayor de edad.

Es un requisito indispensable, para realizar cualquier trámite, cualquier trabajo, para beneficio de él, y de el que lo contrata, por que ya piensa con mas exactitud, es más rápido, no juega, tiene buena conducta.

b) De buena conducta.

El Interventor capaz debe tener una buena conducta, una conducta intachable, pues se debe tener una responsabilidad, en todo lo que haga, e imponga.

c) Responsable en todo.

El Interventor capaz debe ser responsable, cuando se le encomienda un encargo, un trabajo, por qué el está al cuidado de unos bienes ajenos, manejarse como el testador lo dispuso, y debe ser implacable en su función, ya que el es responsable de todo lo malo y bueno que pase en el albaceazgo, los herederos confían en él, por eso le dieron ese cargo, por ser responsable, cuidadoso en todo lo que realice.

d) Encargado de vigilar los bienes de la herencia.

Esta persona es el encargado de cuidar los trámites que realice el albacea, el interventor debe saber todo lo que realice con la administración de los bienes de la herencia, ya que su función solo es de ver todo lo que esta haciendo el albacea.

e) Dar aviso a los herederos, de cualquier irregularidad que haga el albacea.

El Interventor debe dar aviso de cualquier irregularidad que exista con el albaceazgo, el debe darse cuenta de inmediato por que siempre se encuentra al lado del albacea, éste lo hará saber de inmediato, para tomar medidas de seguridad, como son el de que el albacea al ser descubierto en algo que este haciendo mal lo quiten de inmediato, los daños que cause los pagará, será quitado de su cargo, por ser una persona irresponsable.

f) Rendir la cuenta anual sin omitir nada.

Al rendir su informe el albacea, el interventor también lo hará ninguno de los dos debe omitir nada, todo lo que se ha realizado en el cargo debe decirse, por qué ellos dos al ser escogidos son personas honestas, aprobarán su cuenta los herederos, y su

retribución sera más de lo convenido, por el esfuerzo que realizaron, por sus servicios prestados.

g) Hablar con la verdad en cualquier caso.

El Interventor debe preguntar a los herederos de todo lo que se relacione con los bienes de la herencia, para que en todo lo que el albacea haga lo pueda orientar, y fijarse que esté autorizado por los herederos, en el caso de que no estén, el juez lo puede autorizar, así no habrá ningún problema.

h) Vigilar en todo al albacea.

El Interventor se encargará de ver, mas que nada de cuidar al albacea de todo lo que haga, con los bienes de la herencia, y fijarse que todo sea de acuerdo con lo que los herederos le han autorizado, y con autorizacióndel juez, cuando los herederos no se encuentran, para que así no haya problemas en el albaceazgo y todos trabajarán de la mejor manera, hasta la entrega de los bienes a los herederos y legatarios.

CAPITULO XI

CAPACIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE ALBACEA.

I. Desarrollo de la Capacidad.

Persona, es un sujeto dotado de voluntad y razón, es decir un ser capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios - para realizarlos, es sujeto cuya conducta es susceptible de realizar valores morales, sólo los hombres se llaman " Personas Físicas " es el ser humano, en sentido técnico, es objeto de la regularización jurídica, es la que tiene derechos y obligaciones .

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados los dice el artículo 22 del Código civil para el Distrito Federal, La persona física que acepte el cargo de albacea debe tener los requisitos siguientes ;

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar viviendo cerca del juzgado, donde se está llevando a cabo la tramitación de los bienes de la herencia.
- c) Dar fianza para garantizar el manejo de los bienes de la herencia.
- d) Ser una persona capaz.
- e) Ser una persona libre.

(I) Louis Jossierand, Derecho Civil, La Familia, Tomo I, Volumen I, Traducción de el Señor Santiago Cunchillos Manterola, Ed. de Palma, Buenos Aires 1950, Pág. 195.

- f) Tener libre disposición de sus bienes.
- g) Tener un modo honesto de vivir.
- h) Ser nombrado por el testador.
- i) Ser nombrado por los herederos.
- j) Ser nombrado por el juez.
- k) Ser nombrado Albacea provisional.
- l) Ser de notoria buena conducta.
- m) Ser Inteligente.
- n) Ser honesto.

Al hablar de la persona física que va desempeñar el cargo, debe tener todos los requisitos arriba mencionados, porque el albacea Definitivo, debe ser escogido, entre varios, los cuales son conocidos por los herederos, o el juez, en estos tiempos tan difíciles es muy importante que el albacea sea una persona conocida, por que así no se corre el riesgo de que cometa actos que van en contra de la ley, en contra de las buenas costumbres al ser conocido, será una persona honesta, y sólo se dedicará a cumplir lo que el testador dispuso en su testamento, o en el caso de que no haya testamento, los herederos denuncian el intestado, y ellos nombran un albacea, para la repartición de sus bienes dejados por el de cujus (1).

2. Haber desempeñado funciones de albacea.

Este punto es de mucha importancia, por qué el albacea que ya desempeñó el cargo, tiene experiencia, para ejercerlo, el sabe como se debe llevar a cabo cualquier trámite que se presente en el albaceazgo, el será un buen representante, de los herederos.

(1) Iden, pág. 230.

Desempeñar es realizar un cargo, terminar sus funciones, el albacea tiene una experiencia, el testador por eso lo nombró en su testamento, por que al morir, sus bienes serán dados a el heredero o herederos que el dispuso, experiencia es la enseñanza sacada de lo que uno ha hecho, son los conocimientos adquiridos por la práctica, y esta experiencia de el albacea, servirá a los herederos, por que la aprovecharán, para que el maneje los bienes de la herencia.

El albacea puede tener personas que lo ayuden, siempre que la herencia sea cuantiosa, y los puede nombrar de la siguiente forma :

- a) El número de dependientes que necesite.
- b) Los sueldos de los dependientes.

El albacea dirá a los herederos, cuantos dependientes necesita, para que lo auxilién, y dirá cuanto se les va a pagar, el artículo 1741 del Código Civil para el Distrito Federal, hace mención a este pago, los herederos los tendrán que aceptar, por que la herencia es cuantiosa, el testador en su testamento dispuso realizar muchos trabajos, antes de repartir sus bienes, si existen menores de edad, el albacea dará antes de el inventario la pensión alimenticia, y después procederá al inventario, en el caso de que los menores de edad no tengan quien cuide de los bienes, él los llevará con el juez o el Ministerio Público, para que les asigne un tutor, para que los cuide y les administre los bienes dejados por el de cujus, el tutor debe tener los requisitos necesarios para ejercer, debe ser una persona con los siguientes requisitos :

- a) Autorización judicial.
- b) Ser mayor de edad, ser mayor de veinticinco años.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Manifestar si aceptó el cargo, dentro de los cinco días de recibir la notificación de su nombramiento.
- e) Ser persona responsable.
- f) Dar garantía para el manejo.
- g) Ser una persona capaz de realizar todos los actos que se presenten durante el cargo .
- h) Ha de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- i) Contar con medios económicos suficientes para proveer a la subsistencia y educación del adoptado.

El adoptante debe ser :

- a) Menor de edad.
- b) Mayor de edad incapacitado.
- c) Diecisiete años menor que el adoptante.

La tutela es una manera de protección social a los débiles y un medio de defensa de los menores, y de los demás individuos incapaces, no sujetos a la autoridad paterna, o que están abandonados o son maltratados, la razón de la tutela es un deber de piedad, que tiene su origen en la debilidad e imperfección del ser humano.

La patria potestad y la tutela se parecen, aquélla como institución principal, y está como subsidiaria, no hay lugar a tutela mientras exista quien ejerza la patria potestad, sólo se puede organizar la tutela cuando falta ésta (I)

(I) (Cfr) Rodríguez Arias Bustamante. Lino, La Tutela, Ed. Bosch Barcelona 1954, Pág. 22.

La tutela testamentaria es la que se confiere en testamento y tiene lugar,

La tutela dativa tiene lugar :

- a) Cuando no hay tutor testamentario.
- b) Cuando no hay nadie nombrado
- c) Cuando el tutor testamentario está impedido de ejercerla temporalmente.

La tutela testamentaria, el de cujus nombra tutor, o el juez en el caso de tutela dativa, para que una cierta persona desempeñe esas funciones, En los juzgados de lo familiar, bajo el cuidado y responsabilidad del juez y a disposición del consejo de tutelas, habrá un testimonio de los discernimientos que se hicieren del cargo de tutor y curador.

Ninguna tutela puede constituirse, si antes no se ha declarado el estado de minoridad o de incapacidad, a la persona sujeta a ella, puede pedirse por el mismo menor si ha cumplido dieciséis años, por su cónyuge, por sus presuntos herederos legítimos, por el albacea o por el Ministerio Público (1)

La palabra tutela se deriva del vocablo latino tutor, que significa defender, el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos, la tutela puede tener por objeto, la representación del incapaz en los casos especiales que señala la ley.

(1) (Cfr) Faayo Laneri Fernando, Derecho civil, tomo VI, Derecho de familia, Ed. Santiago, Chile 1959, Pág. 614.

El Tutor al aceptar el cargo esta obligado a :

- a) Alimentarlo.
- b) Educarlo.
- c) Curarlo cuando se enferme.
- d) A formar un inventario solemne del menor, para saber cuanto constituye su patrimonio.
- e) Administrar su dinero.
- f) Admitir legados o bienes para el menor.
- g) Admitir donaciones simples para el menor.
- h) Leer cuidadosamente las condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, cuando se trate de tutela testamentaria el tutor está obligado a rendir cuenta detallada de su administración al juez para informar que está ejerciendo el cargo como se debe.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trabajo realizado sobre los derechos y obligaciones del Albacea me permite decir que este cargo es muy importante porque tiene la finalidad de cuidar la herencia que dejó el de CUGUS y que deberá repartirse en la cantidad que le correspondiera a cada uno de los herederos, pues como sabemos, el heredero es el continuador de la personalidad del de Cugus y el testamento contiene las indicaciones para entregar los bienes cuando éste muera, el albacea es el que se encargará de llevar a cabo su última voluntad teniendo por entendido que no cualquier persona puede ser albacea, pues de ser así, éste no tendría razón de ser, es decir no existiría dicho cargo.

SEGUNDA.- En Cataluña España un extranjero puede ser albacea y en México no, creo que también aquí se podría dar un caso similar, ya que un extranjero al llegar a nuestro país tiene sus papeles migratorios en orden, éste quiere quedarse en México, es cuando los herederos lo pueden elegir para ser albacea, al establecer su domicilio dentro del territorio nacional, puede adquirir la nacionalidad por naturalización si así lo desea, otra forma de adquirir la nacionalidad mexicana es cuando una persona extranjera instala un negocio en territorio nacional, y cuando este caso se da, puede ser albacea.

TERCERA.- En el caso de que los familiares mayores de edad murieran inesperadamente y quedara uno o varios menores de edad, es conveniente que el albacea se encargue de dichos menores. De este modo el juez no tendría que nombrar un tutor ya que el albacea realizaría ambas funciones.

CUARTA.- De las distintas clases de Albacea resaltan algunas diferencias entre uno y otro, de las cuales la función del Albacea universal es la de mayor importancia para el Derecho porque tiene por objeto cumplir todas las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión cuando son designados por el de CUJUS y éste viene investido de todas las facultades necesarias para cumplir la última voluntad.

En cambio los Albaceas especiales desarrollan una función determinada y al término de ésta su cargo finaliza.

QUINTA.- Por lo explicado en los puntos anteriores creo que la persona que desempeña el cargo de Albacea es digna de confianza porque como hemos explicado de una manera clara y precisa, es muy necesaria e importante en el desarrollo de los trámites que se exigen en la repartición de una herencia, al término de un año el cargo de albacea terminará y éste tendrá la obligación de rendir un informe satisfactorio a los herederos de todo lo realizado en el albaceazgo, el interventor a su vez dará un informe similar del albacea a los herederos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arias José, Sucesiones, Editorial Guillermo Kraft, Ltd., Buenos Aires 1942, Edición Cuarta.
- 2.- Albaladejo Manuel, El Albaceazgo en el Derecho Español Común y Catalán, Editorial Tecnos, Madrid 1969.
- 3.- Arce y Cervantes José, Derecho Civil de las Sucesiones, Editorial Porrúa S.A., México 1983.
- 4.- Aguirre Fernández Arturo, Derecho de las Sucesiones, Editorial Porrúa S.A., México 1950.
- 5.- Aguilar Carbajal Leopoldo, Segundo Curso de Derecho Civil, Bienes Reales y Sucesiones, Editorial Porrúa S.A., México 1968, Edición Segunda.
- 6.- Araujo Valdivia Luis, Derecho de las cosas y de Las Sucesiones, Edotorial Cajica, Puebla, Pue., México 1965.
- 7.- G. Jemolo Arturo, El Matrimonio, Editorial Ediar S.A., Buenos Aires 1954, Edición Cuarta.
- 8.- Castan Tobeñas José, Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo VI, Editorial Reus S.A., Madrid 1969, Edición Séptima.
- 9.- Colin y Capitant H., Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo VII, Editorial Labor S.A., Madrid 1942.
- 10.- De Castro Bravo Federico, Derecho Civil de España, Tomo II Editorial Tecnos, Madrid 1955, Edición Tercera.
- 11.- De Buen Demófilo, Derecho Civil Español Común, Editorial Tecnos, Madrid 1922.
- 12.- De Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Bienes y Sucesiones, Editorial Porrúa S.A., México 1980, Edición Octava.

- 13.- Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, México 1976.
- 14.- Floris Margadant Guillermo, Derecho Privado Romano, Editorial Nacional, México 1976, Edición Sexta.
- 15.- Fueyo Laneri Fernando, Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomo VI, Editorial Santiago, Chile 1959.
- 16.- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, parte General personas y familia, Editorial Porrúa S.A., México 1976 Edición Segunda.
- 17.- Ibarrola Antonio de, Cosas y Sucesiones, Editorial Porrúa S.A., México 1964.
- 18.- Lafaille Hector; Curso de Derecho Civil, Derecho de Familia Editorial la Gran Colombia, Buenos Aires 1930, Edición Primera.

- 19.- Louis Josserand, Derecho Civil, La Familia Tomo I volumen I, traducción de Santiago Cunchillos Manterola, Edición de Palma, Buenos Aires 1950.
- 20.- Loenwenwarter Victor, Derecho Civil Alemán, de los Derechos de Familia y Sucesiones, Tomo III, Editorial de la Prensa de la Universidad de Chile, Chile 1930.
- 21.- Planiol Marcel Fernand, Tratado Práctico de Derecho Civil-Francés, Donaciones y Testamentos, por Marcelo Planiol y Jorge Ripert, traducción Española del Dr. Mario Diaz Cruz, Tomo V, Editorial Cultural S.A., La Habana 1935.
- 22.- Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Sucesiones Tomo IV, Editorial Porrúa S.A., México 1976, Edición Cuarta.

- 23.- Rodríguez Bustamante Lino, La Tutela, Editorial Bosch, Barcelona 1954.
- 24.- Suárez Franco Roberto, Derecho de Familia Tomo I, Editorial Temis, Bogotá 1971.
- 25.- Valencia Zea Arturo, Derecho de las Sucesiones, Editorial-Temis, Bogotá 1967, Edición Tercera.
- 26.- Valverde Valverde Calixto, Tratado de Derecho Español, Derecho de Sucesión Tomo V, Editorial Bosch, Valladolid 1921 Edición Cuarta.
- 27.- Diccionario Enciclopédico Abreviado, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid 1977, Edición Séptima.
- 28.- Diccionario Enciclopédico Labor S.A., Barcelona 1972, Edición Quinta.
- 29.- Diccionario Ideológico de la Lengua Española, Editorial Gustavo Gili, Barcelona 1981, Edición Segunda.
- 30.- Enciclopedia del Mundo, Editorial Durvan S.A. Madrid España 1977, Edición Décima Primera.
- 31.- Enciclopedia Jurídica, Editorial Labor S.A., Madrid 1940, Edición Segunda.
- 32.- Enciclopedia del Mundo, Editorial Durvan S.A. Madrid España 1960, Edición Décima Segunda.
- 33.- Enciclopedia Jurídica Española, Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona 1950, Edición Primera.
- 34.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., México 1976, Edición Cuadragésima Primera.
- 35.- El Testamento, en revista de Derecho Privado, No. 259, año XXII, 15 de Abril de 1953.